

ALAS • AEGIS LATITUDE AVIATION & SOLUTIONS

skyalas.com

RAV 60

Licencias del Personal Aeronáutico

Versión reformateada, navegable y buscable



Escanea para más recursos

Descarga gratuita en www.skyalas.com

Aviso legal y créditos

Versión del documento: 2026-07-14

Fuente oficial: **Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**. Este documento es una versión reformateada por **skyalas.com** con fines educativos y de consulta. En caso de discrepancia, prevalece el texto oficial publicado por el INAC en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-410-24 (Caracas, 11 de octubre de 2024).

Esta versión conserva íntegramente el contenido normativo de la RAV 60, reorganizándolo con una tabla de contenidos hipervinculada, referencias cruzadas clicables entre secciones, marcadores de navegación y metadatos, para facilitar su consulta electrónica.

Norma	Regulación Aeronáutica Venezolana 60 (RAV 60)
Objeto	Licencias al Personal Aeronáutico
Autoridad emisora	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Venezuela
Providencia	PRE-CJU-GDA-410-24
Fecha oficial	11 de octubre de 2024
Reformateado por	skyalas.com — Aegis Latitude Aviation & Solutions

Tabla de contenidos

Preámbulo oficial.....	7
CAPÍTULO A • Generalidades.....	8
60.1 • Objeto y aplicabilidad.....	8
60.2 • Definiciones.....	8
60.3 • Aspectos generales.....	19
60.4 • Procedimientos para los exámenes.....	22
60.5 • Requisitos previos para la evaluación práctica, aplicada por la autoridad aeronáutica.....	23
CAPÍTULO B • Licencias.....	25
60.6 • Licencias para miembros de la tripulación pilotos.....	25
60.7 • Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos.....	26
60.8 • Licencias para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.....	26
CAPÍTULO C • Requisitos para el otorgamiento de licencias.....	27
60.9 • Requisitos generales para todas las licencias de pilotos.....	27
60.10 • Requisitos para otorgar la licencia de alumno piloto.....	27
60.11 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto privado de avión.....	27
60.12 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de avión.....	28
60.13 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de transporte de línea aérea avión.....	29
60.14 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto privado de helicóptero.....	30
60.15 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de helicóptero.....	31
60.16 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de transporte de línea aérea de helicópteros.....	32
60.17 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de vuelo para avión o helicóptero.....	33
60.18 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de globo libre.....	34
60.19 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de globo libre.....	35
60.20 • Requisitos para otorgar la licencia de instructor de globo libre.....	35
60.21 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de ultraligero.....	36

60.22 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de ultraligero.....	37
60.23 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de ultraligero.....	38
60.24 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto de planeador.....	38
60.25 · Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo de planeador.....	39
60.26 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto de dirigible.....	40
60.27 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de dirigible.....	40
60.28 · Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo de dirigible.....	41
60.29 · Requisitos para otorgar la licencia provisional para entrenamiento.....	42
60.30 · Requisitos para otorgar la licencia de examinador de vuelo y RPA.....	42
60.31 · Reconocimiento del tiempo de vuelo.....	43
60.32 · Bitácora personal de vuelo.....	43
60.33 · Requisitos generales para todas las licencias de pilotos RPA.....	45
60.34 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto RPA ala fija.....	45
60.35 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto RPA ala rotativa.....	46
60.36 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de vuelo RPA ala fija/ala rotativa.....	46
60.37 · Bitácora personal de vuelo RPA.....	47
60.38 · Requisitos generales para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos.....	48
60.39 · Requisitos para otorgar la licencia de mecánico de a bordo.....	48
60.40 · Requisitos para otorgar la licencia de tripulante de cabina.....	49
60.41 · Requisitos generales para el personal aeronáutico que no pertenezcan a la tripulación de vuelo.....	50
60.42 · Requisitos para otorgar la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo.....	50
60.43 · Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo.....	50
60.44 · Requisitos para otorgar la licencia de examinador de controlador de tránsito aéreo.....	51
60.45 · Requisitos para otorgar la licencia de alumno operador de estación aeronáutica.....	52
60.46 · Requisitos para otorgar la licencia de operador de estación aeronáutica.....	52
60.47 · Requisitos para otorgar la licencia de despachador de vuelo.....	53
60.48 · Requisitos para otorgar la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves.....	53
60.49 · Requisitos para otorgar la licencia de examinador de técnico de mantenimiento de aeronaves.....	54
60.50 · Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.....	55

CAPÍTULO D • Atribuciones y restricciones de las licencias.....	56
60.51 • Atribuciones para pilotos.....	56
60.52 • Atribuciones para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos.....	59
60.53 • Atribuciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo.....	59
60.54 • Restricciones de las licencias de pilotos.....	62
CAPÍTULO E • Habilitaciones al personal aeronáutico.....	63
60.55 • Habilitaciones para pilotos.....	63
60.56 • Requisitos para las habilitaciones de clase y de tipo.....	64
60.57 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones especiales.....	66
60.58 • Habilitaciones para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos.....	67
60.59 • Habilitaciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo.....	67
60.60 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para controladores de tránsito aéreo.....	68
60.61 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones de operadores de estación aeronáutica.....	70
60.62 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para técnicos de mantenimiento de aeronaves	70
60.63 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para instructores de vuelo instrumental simulado.....	72
60.64 • Requisitos para las habilitaciones de los pilotos de RPA.....	72
60.65 • Habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.....	73
CAPÍTULO F • Vigencia, renovación, suspensión y convalidación de licencias y habilitaciones.....	74
60.66 • Vigencia de las licencias y habilitaciones.....	74
60.67 • Requisitos para la renovación de licencias y habilitaciones para pilotos.....	75
60.68 • Requisitos para la renovación de licencias y habilitaciones para personal aeronáutico RPA.....	78
60.69 • Requisitos para la renovación de las habilitaciones contenidas en la licencia de tripulación de vuelo que no sean pilotos.....	79
60.70 • Requisitos para la renovación de licencia y habilitaciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo.....	81
60.71 • Suspensión de las licencias y habilitaciones.....	84
60.72 • Convalidación y reconocimiento de las licencias y habilitaciones.....	84

60.73 · Requisitos para convalidar o reconocer, licencias o habilitaciones otorgadas por otro estado contratante.....	85
60.74 · Requisitos para certificación de licencias y habilitaciones.....	86
CAPÍTULO G · Características de las licencias.....	87
60.75 · De carácter general.....	87
60.76 · De su contenido.....	87
CAPÍTULO H · Disposiciones finales y derogatorias.....	89

Preámbulo oficial

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-410-24 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2024 214°, 165° y 25° El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; con base a lo previsto en el artículo 5 que establece el Principio de Uniformidad de la normativa aeronáutica, el artículo 40 relativo a las certificaciones y licencias y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 y 5 del Artículo 7 y Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y de acuerdo con las normas y métodos recomendados establecidos según la enmienda 179 del Anexo 1 "Licencias al Personal Aeronáutico", de la Organización de Aviación Civil Internacional. POR CUANTO La República Bolivariana de Venezuela, en aras de armonizar las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) con el contenido de las Regulaciones Aeronáuticas Latinoamericanas (LAR) 61 "Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"; LAR 63 "Licencias para miembros de la Tripulación Excepto Pilotos" y LAR 65 "Licencias Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" recopila en un solo instrumento normativo todo lo relativo al tema de licencias al personal aeronáutico. Dicta, La siguiente, REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 60 (RAV 60) LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO.

CAPÍTULO A

Generalidades

60.1 • Objeto y aplicabilidad

La presente Regulación se aplicará a los aspirantes y titulares de una licencia aeronáutica, habilitación u otros documentos que la Autoridad Aeronáutica otorgue para el ejercicio de las atribuciones conferidas.

60.2 • Definiciones

Para todos los efectos del cumplimiento de la presente Regulación, se establecen las siguientes definiciones:

Actuación Humana: Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera, por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (categoría de): Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

Aeronave (tipo de): Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Aeronave certificada para volar con un solo Piloto: Tipo de aeronave que el Estado de Matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un Piloto.

Aeronave de despegue vertical: Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, la cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.

Aeronave Pilotada a Distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia. Su uso puede ser recreativo, privado o comercial conforme a las habilitaciones y permisos otorgados.

Aeronave que debe ser operada con un copiloto: Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el Certificado de Tipo o en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Amenaza: Suceso o error que está fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad operacional.

Aptitud para el Vuelo: La aplicación conveniente de buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Apto: Cualidad que detenta un solicitante o postulante que cumple íntegramente con los requisitos médicos reglamentarios de una Clase de Evaluación Médica, correspondiente al tipo de licencia y/o habilitación a ejercer.

Autoridad Aeronáutica: Es el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la misma será ejercida por su Presidente y demás funcionarios.

Autoridad otorgadora de licencias: Autoridad designada por el Estado, encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

Nota: En las disposiciones de este Anexo, se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la autoridad otorgadora de licencias:

- a) evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- d) aprobar los cursos de instrucción;*
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y*
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.*

Avión (aeroplano): Aeronave propulsada por motor que debe su sustentación en vuelo, principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Aviónica de a bordo: Expresión designada para todo dispositivo electrónico y su parte eléctrica, utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

Bitácora de vuelo de Piloto: Libro personal de registro de vuelo, donde se registra en forma cronológica el tiempo de vuelo de un titular de licencia de piloto o mecánico de a bordo.

Certificado Médico: Documento que certifica la condición psicofísica del titular o aspirante a una licencia, otorgada conforme a las disposiciones respectivas por médicos designados por la Autoridad Aeronáutica.

Certificar la Aeronavegabilidad: Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.

Centro de Instrucción Aeronáutico: Institución Educativa pública o privada con personalidad Jurídica poseedor de la habilitación administrativa correspondiente y certificado por la Autoridad Aeronáutica, que tiene como objetivo impartir la instrucción teórica y práctica, de acuerdo con los contenidos programáticos aprobados por esta, de conformidad con las Normas y Métodos Internacionales recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Certificado de explotador de RPAS (ROC): Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de RPAS.

Competencia: Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

Competencia lingüística: Aptitud para hablar y comprender el idioma utilizado en forma mayoritaria en radiotelefonía (inglés), que actualmente se requiere a los pilotos y controladores de tránsito aéreo, la cual, debe ser demostrada a través de descriptores integrales y de acuerdo a la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI.

Comportamiento observable (OB): Determinada conducta relacionada con una función que puede observarse. Puede ser o no ser mensurable.

Condiciones: Todo elemento que puede condicionar un entorno concreto en el que se demostrará la actuación.

Confidencialidad Médica: Derecho del postulante o titular de una certificación o evaluación médica, a que la Autoridad Aeronáutica proteja y salvaguarde sus datos de salud, conforme a las disposiciones legales de cada Estado.

Controlador de Tránsito Aéreo Habilitado: Controlador de Tránsito Aéreo titular de licencia y de habilitación válida, apropiada para el ejercicio de sus atribuciones.

Control de Aproximación por Vigilancia: Habilitación empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Control de Área por Vigilancia: Habilitación genérica que significa, según el caso, cualquier sistema basado en tierra comparable que permita la identificación de aeronaves.

Convalidación (de una licencia): Medida tomada por un Estado contratante, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

Copiloto: Piloto titular de licencia, que presta servicio de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Copiloto a distancia: Piloto a distancia titular de licencia, que presta servicios de pilotaje que no sea los de piloto al mando a distancia, pero excluyendo al piloto a distancia que está en la estación de pilotaje a distancia con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Crédito: Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas.

Criterios de Actuación: Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.

Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.

Dictamen Médico Acreditado: Conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por el Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas, para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

Dirigible: Aeróstato propulsado por motor.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD): Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

- (a) Simulador de vuelo (FFS), que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- (b) Entrenador para procedimientos de vuelo (FTD), que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- (c) Entrenador básico de vuelo por instrumentos (ATD), que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

Enlace de mando y control: Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Nota: Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Enlace C2: Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Nota: Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Entrenador para procedimientos de vuelo: Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Error: Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Espacio aéreo segregado: Espacio aéreo de dimensiones específicas asignados para uso exclusivo de un usuario o usuarios.

Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI: Escala de la Organización de Aviación Civil Internacional, en la cual se establecen los diferentes niveles de dominio del idioma inglés requeridos para pilotos, controladores aéreos y operadores de estación aeronáutica, de la siguiente manera:

- a) **Nivel 4: Operacional.** Nivel en el cual la pronunciación, las estructuras gramaticales, la amplitud y la precisión del vocabulario, la capacidad de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado, la comprensión y la relativa inmediatez de las respuestas, conforman el mínimo requerido por la Autoridad Aeronáutica para otorgar licencias a pilotos con validez internacional y licencias o habilitaciones a controladores aéreos y operadores de estación aeronáutica de aeropuertos internacionales.
- b) **Nivel 5: Avanzado.** Nivel en el cual la pronunciación, las estructuras gramaticales, la amplitud y la precisión del vocabulario, otorgan la capacidad de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad, así como una capacidad de comprensión exacta sobre temas comunes y una velocidad inmediata de respuesta.
- c) **Nivel 6: Experto.** Nivel en el cual la pronunciación, acentuación, ritmo y entonación. la utilización de estructuras gramaticales complejas con dominio y coherencia, la aptitud para expresarse con todo detalle y fluidez, y la comprensión exacta y en todos los contextos, otorgan la capacidad de interactuar con facilidad en casi cualquier situación.

Estación de pilotaje a distancia (RPS): El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

Evaluación Médica: Prueba fehaciente expedida por el Estado, al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psico-física, basada en el reconocimiento médico-clínico realizado por el médico examinador designado por la Autoridad Aeronáutica.

Evaluación Teórico-Práctica: Es el procedimiento de medición de los conocimientos académicos, habilidades, pericias y destrezas, adquiridas por el aspirante para optar a la licencia, habilitación o ambas.

Examinador de vuelo: Persona designada y autorizada como examinador de vuelo por la Autoridad Aeronáutica (AA), adecuadamente calificada por su integridad, para realizar, en nombre de la AA, las pruebas de pericia y las verificaciones de competencia.

Experiencia reciente: Mínimo de tres (3) toques y tres (3) despegues que se le exige a un piloto, en un lapso no mayor de 90 días, por cada una de sus habilitaciones vigentes en su Licencia.

Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento: Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo 6 (si no la expide un organismo de mantenimiento reconocido) o el Anexo 8 de la OACI (si la expide un organismo de mantenimiento reconocido).

Giroavión: Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Globo: Aeróstato no propulsado por motor, más liviano que el aire.

Habilitación: Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsado por motor, que gira alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Inspector de Operaciones Aire: Personal técnico aeronáutico calificado por la AA para ejercer atribuciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades relacionadas con las cualidades inherentes a los miembros de la tripulación piloto para el desempeño de sus funciones.

Instrucción Reconocida: Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

Instrucción y evaluación basadas en competencias: Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

Licencia: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en el cual se certifica que el titular se considera calificado bajo las regulaciones correspondientes para actuar como personal aeronáutico y ejercer determinadas funciones según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

Licencia de Piloto Activa: Licencia de Piloto, por Categoría, que tenga al menos una de las habilitaciones de los equipos que está volando vigente.

Manejo de amenazas: Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores: Proceso de detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

Marco de competencias de la OACI: Un marco de competencias, elaborado por la OACI, es una selección de competencias para determinada disciplina de aviación. A cada competencia corresponde una descripción y comportamientos observables.

Médico Evaluador: Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que evalúa los informes médicos presentados a la autoridad otorgadora de licencias por los médicos examinadores.

Nota 1: Los médicos evaluadores hacen una evaluación de los informes médicos presentados por los médicos examinadores a la autoridad otorgadora de licencias.

Nota 2: Se espera que los médicos evaluadores mantengan actualizados sus conocimientos profesionales.

Médico Examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la autoridad otorgadora de licencias para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Médico Tratante: Médico que está directamente involucrado en el diagnóstico o tratamientos de un problema de salud del titular de una licencia aeronáutica, quien, considerando tal condición ocupacional, debe transferir la información relevante de ese titular a la Autoridad Aeronáutica, que pueda afectar la capacidad psicofísica del personal.

Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo a distancia: Miembro de la tripulación titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

Modelo de competencias adaptado: Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

Noche: Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la autoridad correspondiente.

Nota: El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.

Norma de competencia: Nivel de actuación que se define como aceptable al evaluar si se ha adquirido o no se ha adquirido una competencia.

Observador de RPA: Persona capacitada y competente, designada por el explotador, quien, mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Oficial de Evaluación y Adiestramiento: Es el encargado de capacitar, formular, implementar, aplicar, supervisar y evaluar los programas de pasantía y entrenamiento en el puesto de trabajo del Operador de Telecomunicaciones Aéreas.

Oficial de Garantía de Calidad: Es el encargado de capacitar en forma apropiada y continua al personal controlador de tránsito aéreo de las diversas dependencias de servicios de tránsito aéreo, a fin de garantizar una alta calidad de desempeño en el puesto de trabajo.

Operación de transporte aéreo comercial: Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

Organización de instrucción reconocida: Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción aprobados por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo con las RAV [141](#), [142](#) y [147](#).

Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada: Entidad certificada por la Autoridad Aeronáutica, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas.

Pilotar: Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto a distancia: Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los controles de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto a los mandos (PF): El piloto cuya tarea principal es controlar y gestionar la trayectoria de vuelo. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.

Piloto al mando: Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto al mando a distancia: Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto al mando bajo supervisión: Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades, y funciones del piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la Autoridad Aeronáutica.

Piloto supervisor (PM): El piloto cuya tarea principal consiste en supervisar la trayectoria de vuelo y su gestión por parte del PF.

Plan de vuelo: Información especificada respecto a un vuelo o una parte de un vuelo previsto de una aeronave.

Nota 1: El término "plan de vuelo" puede ir acompañado de los adjetivos "preliminar", "presentado", "actualizado" u "operacional" a fin de señalar el contexto y las diferentes etapas de un vuelo.

Nota 2: Cuando se utilizan las palabras "mensaje de" delante de esta expresión, se refiere al contenido y formato de los datos del plan de vuelo tal como han sido transmitidos.

Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Principios relativos a factores humanos: Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

Probable: En el contexto de las disposiciones médicas de la RAV [67](#), el término probable denota una probabilidad que es inaceptable para el médico evaluador.

Programa estatal de seguridad operacional (SSP): Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional.

Prueba de pericia: Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

Prueba médica de vuelo: Pruebas de destreza práctica en el puesto de pilotaje o de control de tránsito aéreo, que el personal realiza para demostrar su capacidad y suficiencia, a pesar de un impedimento físico. Es diseñada por el médico evaluador y el responsable técnico del área.

Renovación de Licencias: Acto mediante el cual, el Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas faculta, previo cumplimiento de determinados requisitos, al titular de una licencia para desempeñar las atribuciones propias de ella, por un nuevo período.

Requisitos adecuados de aeronavegabilidad: Códigos de aeronavegabilidad completos y detallados, establecidos, adoptados o aceptados por un estado contratante para la clase de aeronave, de motores o de hélice en cuestión.

Servicio de vigilancia ATS: Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Significativo: En el contexto de las disposiciones contenidas en esta RAV, el término significativo denota el grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Simulador de vuelo: Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Nota: Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Una aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones de pilotaje a distancia, el enlace o enlaces C2 requeridos y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Nota: Aplicable hasta el 26 de noviembre de 2026.

Sistema de calidad: Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; examen de la gestión y recomendación para mejorar la calidad.

Sistema de vigilancia ATS: Expresión genérica que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.

Nota: Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología, que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR monoimpulso.

Supervisión: Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto.

Nota: La supervisión está integrada en las competencias para una determinada función dentro de una disciplina de aviación, que sirven de contramedidas en el modelo de manejo de amenazas y errores.

Requiere conocimientos, habilidades y actitudes para crear un modelo mental y tomar medidas apropiadas cuando se reconocen desviaciones.

Sustancias psicoactivas: El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psico-estimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

Tiempo de instrucción con doble mando: Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave, o un piloto a distancia debidamente autorizado, utilizando una estación de pilotaje a distancia durante el vuelo de una aeronave pilotada a distancia.

Tiempo de instrumentos: Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo en entrenador.

Tiempo de Vuelo: Tiempo total transcurrido desde que la aeronave comienza a moverse por su propia fuerza para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo - aviones: Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Nota: Tiempo de vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo "entre calzos" de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo - helicópteros: Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor del helicóptero comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de vuelo - sistemas de aeronaves pilotadas a distancia: Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

Nota: Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Tiempo de vuelo - sistemas de aeronaves pilotadas a distancia: Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace C2 entre la estación de pilotaje a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

Nota: Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

Tiempo de vuelo de planeador: Tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no, desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo por instrumentos: Tiempo durante el cual se pilota una aeronave, o un piloto a distancia está pilotando una aeronave pilotada a distancia, solamente por medio de instrumentos y sin referencia a puntos externos.

Tiempo de Vuelo Solo: Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.

Tiempo de vuelo solo - sistemas de aeronaves pilotadas a distancia: Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto a distancia está controlando el sistema de aeronave pilotada a distancia, actuando a solas.

Tiempo en entrenador: Tiempo durante el cual un piloto practica el vuelo simulado por instrumentos, en un entrenador sintético de vuelo, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Tipo de Aeronave: Todas las aeronaves de un mismo diseño básico, con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Transferencia: Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.

Ultraligero: Aeronaves aptas para el vuelo tripulado, cuyo peso vacío es inferior a trescientos cincuenta (350) Kg., y cuya capacidad máxima es de dos (2) ocupantes.

Uso problemático de ciertas sustancias: El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o auto medicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

- (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
- (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Verificación de Competencia: Evaluación que se realiza para verificar la combinación de pericia, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a lo establecido en esta regulación.

Vuelo de Travesía: Vuelo entre un punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales. Para los términos no definidos en esta regulación se usarán las definiciones y disposiciones contenidas en los anexos de la Convención de Aviación Civil Internacional y las definiciones contenidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 1 (RAV [1](#)).

60.3 • Aspectos generales

- (a) Las disposiciones establecidas en la presente Regulación rigen el otorgamiento de licencias, habilitaciones y otros documentos requeridos para el ejercicio de las funciones aeronáuticas, establece la clasificación de las mismas, las atribuciones y los requisitos para su obtención.

- (b) El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es el órgano designado por la Autoridad Aeronáutica para otorgar, expedir, renovar, convalidar, revalidar, asentar las habilitaciones correspondientes a las licencias y expedir duplicados de las licencias o habilitaciones del personal aeronáutico.
- (c) Para ejercer funciones como personal aeronáutico, la persona debe ser titular de la licencia aeronáutica y poseer el certificado médico aeronáutico correspondiente vigente, cuando aplique, y en ningún caso podrá ejercer funciones distintas a las atribuidas en la licencia o habilitación.
- (d) El titular de cualquier licencia debe portarla consigo, así como el certificado médico vigente, cuando aplique, durante el desempeño de la función aeronáutica para la cual está autorizado. Tales documentos podrán ser requeridos para su verificación por la Autoridad Aeronáutica cuando ésta lo considere.
- (e) El titular de una licencia o habilitación, ejercerá las atribuciones otorgadas en éstas, si cumple con los requisitos de edad, conocimientos, experiencia, exámenes teóricos y prácticos según corresponda, y pericia, para cada una; así como instrucción de vuelo y aptitud psicofísica para aquellas que lo requieran, establecidos en esta Regulación y demás normas relativas a la materia.
- (f) Para ejercer funciones como operador de RPA de uso recreativo u observador de RPA, se deberá ser mayor de trece (13) años y contar con el certificado de aprobación de curso inherente de RPA, básico o de observación, en un Centro de Instrucción Aeronáutico autorizado por el INAC.
- (g) El solicitante de una licencia de piloto de avión, helicóptero, dirigible, globo libre, planeador, ultraligero, mecánico de a bordo, controlador de tránsito aéreo y operador de estaciones aeronáuticas, demostrará mediante una evaluación ante la Autoridad Aeronáutica, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés. Si en dicha evaluación se demuestra una competencia inferior al nivel experto (Nivel 6), será evaluado a intervalos conforme al nivel demostrado según como sigue:
 - (1) El solicitante, que demuestre en la evaluación tener una competencia lingüística de nivel operacional (Nivel 4), será evaluado cada tres (3) años hasta alcanzar el nivel experto (Nivel 6); y
 - (2) El que demuestre en la evaluación tener una competencia lingüística de nivel avanzado (Nivel 5) será evaluado cada seis (6) años hasta alcanzar el nivel experto (Nivel 6).
 - (3) No se requiere someter a una evaluación oficial a los candidatos que demuestren tener una competencia lingüística del nivel de experto, por ejemplo, los hablantes de lengua materna y los que, sin ser su lengua materna, tienen un nivel de competencia superior, expresándose en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica.
 - (4) El lenguaje para las comunicaciones radiotelefónicas de a bordo se considera implícito dentro de la certificación del personal de pilotos.

- (h) Si el titular de una licencia no demuestra como mínimo el Nivel Operacional (Nivel 4), la Autoridad Aeronáutica incluirá la limitación de "NO VÁLIDA PARA VUELOS INTERNACIONALES", en resguardo de la seguridad operacional.

Nota: En materia de competencia lingüística, la Autoridad Aeronáutica propenderá a la implantación de evaluaciones que permitan determinar el nivel de manejo del idioma inglés para pilotos, mecánico de a bordo, controlador de tránsito aéreo y operador de estaciones aeronáuticas, a fin de resguardar y garantizar la seguridad operacional de la aeronáutica civil.

- (i) En la República Bolivariana de Venezuela, las actividades aeronáuticas remuneradas sólo podrán ser ejercidas por personal aeronáutico de nacionalidad venezolana.
- (j) El personal aeronáutico extranjero residente legalmente en la República Bolivariana de Venezuela podrá ejercer labores aeronáuticas remuneradas siempre que tramite y presente la VISA de trabajo correspondiente.
- (k) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales de la República Bolivariana de Venezuela, la Autoridad Aeronáutica podrá, en casos excepcionales, autorizar el empleo temporal remunerado de personal aeronáutico extranjero en operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a lo establecido en RAV [121](#) y RAV [135](#), cuando no exista en el país personal aeronáutico debidamente calificado, por un término no mayor de seis (6) meses, pudiendo ser renovado cuando circunstancias especiales así lo requieran.
- (l) El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) designará a los pilotos con Licencia de Instructor de Vuelo o Instructor de RPA vigente que se desempeñarán como examinadores de vuelo en los casos que así lo determine esta Regulación, a los fines del otorgamiento de Licencias o habilitaciones. Así como los Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (Nivel II) y Controladores de Tránsito Aéreo vigentes que se desempeñarán como examinadores en las áreas correspondientes.

Nota: La Autoridad Aeronáutica podrá designar un inspector de operaciones aire en caso de que no haya instructores de vuelo acreditados en las competencias correspondientes de las aeronaves que efectúan operaciones a nivel nacional, y certificará que el aspirante cumple, mediante prueba práctica de vuelo y acta correspondiente, el entrenamiento practico para la obtención de una nueva habilitación. De lo contrario se deberá cumplir con lo concerniente en la sección [60.56](#) de la presente regulación.

- (m) La Autoridad Aeronáutica podrá expedir para vuelos de entrenamiento, experimentales o para vuelos especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, una habilitación de clase o de tipo especial al titular de la licencia. La validez de dicha autorización está limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

- (n) El Personal Aeronáutico activo o en situación de retiro, de la Fuerza Armada Nacional o Policiales, que aspiren a la obtención de licencias o habilitaciones (certificadas para operaciones civiles), le podrán ser reconocidos, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias requeridas en cada caso, los requisitos de conocimiento, experiencia y pericia acreditados mediante la presentación del título, diploma o certificado, según corresponda dentro de un periodo no mayor a doce (12) meses, que hayan obtenido en instituciones u organismos militares o policiales reconocidos la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Nota: Los aspirantes que realicen la solicitud previamente descrita, pasados los 17 meses de estar en situación de retiro, deberán acreditar un curso de instrucción teórica y práctica en un centro de instrucción certificado por la autoridad aeronáutica.

- (o) Después de ocurrido un accidente de aviación, todo personal aeronáutico poseedor de una licencia y/o habilitación que esté vinculado al hecho, queda suspendido de su actividad aeronáutica, hasta completar la prueba de pericia correspondiente emitida por parte de la autoridad aeronáutica y cumpla con lo estipulado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV [67](#)) respectivamente.
- (p) El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio o residencia, no puede ejercer las atribuciones establecidas en la misma después de treinta (30) días contados desde la fecha en que efectuó el cambio, a menos que lo haya notificado al Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas.
- (q) La renovación de la(s) Licencia(s), deberá realizarse dentro de un período no mayor a 60 días antes del vencimiento de la(s) misma(s).

Nota: Se colocará la fecha de vencimiento del documento renovado, tomando en consideración el día de su renovación a un (1) año. En caso de otorgar o recuperar una habilitación, se igualará a la fecha de vencimiento del trámite de renovación antes mencionado.

60.4 • Procedimientos para los exámenes

- (a) **Exámenes - Procedimientos generales:** Los exámenes establecidos en esta Regulación, se realizan en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la Autoridad Aeronáutica, previo pago de los derechos aeronáuticos correspondientes.
- (b) **Exámenes de conocimientos teóricos:** Requisitos previos y porcentaje para aprobar:
- (1) El solicitante a un examen de conocimientos teóricos debe:
 - (i) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica y práctica requerida por esta Regulación para la licencia o habilitación de que se trate.
 - (ii) acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado
 - (2) La calificación mínima establecida para aprobar es de 80%, excepto para el solicitante que aspira a una licencia de Transporte de Línea Aérea Avión o Helicóptero, y la licencia de Instructor de Vuelo en cualquiera de sus categorías, la cual será de 90%.

- (3) En caso de que un solicitante no apruebe el examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo de la siguiente forma:
- (i) Quince (15) días hábiles después de la fecha del examen anterior, tomando su cita y cancelando los derechos aeronáuticos correspondientes.
 - (ii) Antes de quince (15) días hábiles, si el solicitante presenta una constancia firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos o por un centro de instrucción autorizado por el INAC, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria, tomando su cita y cancelando los derechos aeronáuticos correspondientes.
- (4) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres (3) oportunidades, deberá retornar a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso inicial teórico apropiado.
- (5) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede:
- (i) Efectuar prácticas que demuestren deshonestidad en los conocimientos propios, como por ejemplo copiar y usar información para procurar respuestas que satisfagan a la Autoridad Aeronáutica.
 - (ii) Sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona.
 - (iii) Proporcionar o recibir ayuda durante el examen.
 - (iv) Utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.

Nota: A la persona que cometa los actos descritos en el literal b numeral 5 de esta sección, le será suspendido y retirado el formulario del examen, y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido un (1) año de la fecha del examen anterior.

- (6) La validez del examen de conocimientos teóricos será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del mismo, transcurrido este plazo el examen teórico deberá ser repetido en su totalidad.

60.5 • Requisitos previos para la evaluación práctica, aplicada por la autoridad aeronáutica

Para rendir una evaluación práctica para el otorgamiento de una licencia, o para una habilitación, el solicitante debe:

- (a) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia en vuelo, transcurrido este plazo el examen deberá ser repetido en su totalidad.

- (b) Haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia aplicable vigente, en un lapso no mayor a noventa (90) días precedentes al último vuelo, en caso de los aspirantes que optan por una licencia de Piloto, prescrita en esta Regulación Aeronáutica Venezolana.
- (c) Estar en posesión del certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia.
- (d) Reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

CAPÍTULO B

Licencias

60.6 • Licencias para miembros de la tripulación pilotos

(a) Se establecen las siguientes Licencias:

- (1) Alumno Piloto.
- (2) Piloto Privado - Avión.
- (3) Piloto Comercial - Avión.
- (4) Piloto Transporte de Línea Aérea - Avión.
- (5) Piloto Privado - Helicóptero.
- (6) Piloto Comercial - Helicóptero.
- (7) Piloto Transporte de Línea Aérea - Helicóptero.
- (8) Piloto de Globo Libre.
- (9) Piloto Comercial de Globo Libre.
- (10) Piloto de Ultraligero.
- (11) Piloto Comercial de Ultraligero.
- (12) Piloto de Planeador.
- (13) Piloto de Dirigible.
- (14) Piloto Comercial de Dirigible.
- (15) Piloto RPA Ala Fija.
- (16) Piloto RPA Ala Rotativa.
- (17) Provisional de Entrenamiento.
- (18) Instructor de Vuelo Avión.
- (19) Instructor de Vuelo Helicóptero.
- (20) Instructor de Globo Libre.
- (21) Instructor de Vuelo Ultraligero.
- (22) Instructor de Vuelo de Planeador.

- (23) Instructor de Vuelo de Dirigible.
- (24) Instructor de Vuelo RPA Ala Fija.
- (25) Instructor de Vuelo RPA Ala Rotativa.
- (26) Examinador de Vuelo.

60.7 • Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos

(a) Se establecen las siguientes licencias:

- (1) Mecánico de a Bordo.
- (2) Tripulante de Cabina.

60.8 • Licencias para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo

(a) Se establecen las siguientes licencias:

- (1) Alumno Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Controlador de Tránsito Aéreo.
- (3) Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo.
- (4) Alumno Operador de Estación Aeronáutica.
- (5) Operador de Estación Aeronáutica.
- (6) Despachador de Vuelo.
- (7) Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.
- (8) Examinador de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves.
- (9) Instructor de Vuelo Instrumental Simulado.

CAPÍTULO C

Requisitos para el otorgamiento de licencias

60.9 • Requisitos generales para todas las licencias de pilotos

- (a) Ser venezolano o nacional de un Estado que otorgue tratamiento recíproco para otorgamiento de licencias a los venezolanos.
- (b) Hablar, leer y escribir el idioma castellano.
- (c) Haber aprobado los estudios de educación secundaria o su equivalente.
- (d) Poseer el certificado médico aeronáutico vigente, apropiado al tipo de licencia. Según lo indica la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV[67](#)).
- (e) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica, mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, para el caso que aplique, en caso de no cumplir con este requisito, se colocará en la Licencia la restricción inherente.

60.10 • Requisitos para otorgar la licencia de alumno piloto

- (a) Edad mínima de diecisiete (17) años.
- (b) Presentar autorización notariada de los padres o representantes, si es menor de edad.
- (c) Estar inscrito en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.

60.11 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto privado de avión

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso de Piloto Privado de Avión, teórico y práctico de vuelo en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Aerodinámica, Sistema y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Navegación Visual, Unidades de Medida, Masa y Centrado, Performance, Radiocomunicaciones, Factores Humanos, Seguridad Aérea, Supervivencia, Procedimientos Operacionales.
- (d) Haber completado como mínimo cuarenta (40) horas de vuelo en un Centro de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica, de las cuales veinticinco (25) horas, de vuelo en avión con doble mando, con un instructor de vuelo autorizado, además, diez (10) horas, como mínimo de vuelo solo en avión bajo la supervisión de un Instructor de vuelo autorizado, incluyendo de cinco (5) horas de vuelo de travesía solo y por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 270Km (150NM), durante el cual habrá efectuado aterrizaje completo en dos (2) aeródromos diferentes.
- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría avión, los procedimientos y maniobras descritos en literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica correspondiente, aplicada por la Autoridad Aeronáutica.

60.12 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de avión

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto Privado Avión o licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso de Piloto Comercial de Avión teórico y práctico de vuelo en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Aerodinámica, Sistemas y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Factores Humanos, Instrumentos, Radionavegación, Procedimientos Operacionales, Seguridad Aérea.
- (d) Haber completado como mínimo doscientas (200) horas de vuelo por reconocimiento de tiempo de vuelo, de las cuales al menos cien (100) horas deben ser como piloto al mando, o ciento cincuenta (150) horas de vuelo de instrucción en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, de las cuales setenta (70) horas deben ser como piloto al mando; incluyendo para ambos casos veinte (20) horas de vuelo de travesía solo y por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 540Km (300NM), durante el cual habrá efectuado aterrizaje completo en dos (2) aeródromos diferentes. Adicionalmente,

deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación especial de Vuelo Instrumental, según la sección [60.57](#) de esta RAV.

- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría avión, los procedimientos y maniobras descritos en literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.13 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de transporte de línea aérea avión

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto Comercial Avión.
- (c) Haber aprobado un curso de Transporte de Línea Aérea de Avión teórico, en un Centro de Instrucción Aeronáutica certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [142](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Aerodinámica, Sistemas y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Factores Humanos, Instrumentos, Procedimientos Operacionales.

Nota: Las Líneas Aéreas certificadas por la Autoridad Aeronáutica, podrán dictar este curso a los Pilotos que formen parte de su organización, siempre y cuando lo tengan aprobado en su manual de Capacitación.

- (d) Tener una experiencia mínima de un mil quinientas (1.500) horas de vuelo en la categoría avión, de las cuales quinientas (500) horas deben ser como piloto al mando. En el caso de los Primeros Oficiales de Línea Aérea, que no cumplen las quinientas (500) horas, como piloto al mando, se le reconocerán las quinientas (500) horas bajo supervisión siempre y cuando se realicen y esté aprobado en el manual de capacitación de la empresa donde este optando al ascenso. Igualmente, de las un mil quinientas (1.500) horas de vuelo totales, al menos trescientas (300) horas deben ser en Aeronaves que requieran copiloto, de acuerdo con la RAV [91](#).

- (e) El solicitante habrá demostrado su capacidad de pericia para ejecutar los procedimientos y maniobras señalados en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea categoría avión confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra, pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización, ejecutar en forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación y comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica en una aeronave multimotor de acuerdo con lo establecido en la RAV [91](#), que requiera copiloto o un simulador de vuelo nivel C o superior autorizado por la Autoridad Aeronáutica.
- (h) El solicitante habrá demostrado a través de una prueba de pericia su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves en la categoría apropiada que requieran copiloto, lo siguiente: los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases, los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como por ejemplo, grupo motor, sistemas y célula, los procedimientos de coordinación de la tripulación, y para el caso de incapacitación de alguno de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación.

60.14 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto privado de helicóptero

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso de Piloto Privado de Helicóptero, teórico y práctico de vuelo en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Aerodinámica, Sistema y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Navegación Visual, Unidades de Medida, Masa y Centrado, Performance, Radiocomunicaciones, Factores Humanos, Seguridad Aérea, Supervivencia, Procedimientos Operacionales.
- (d) Haber completado como mínimo cuarenta (40) horas de vuelo en un Centro de Instrucción Certificado, de las cuales veinticinco (25) horas de vuelo en helicóptero con doble mando, con un instructor de vuelo autorizado, además diez (10) horas como mínimo de vuelo solo en helicóptero bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo cinco (5) horas de vuelo de travesía solo, y por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 180Km (100NM), durante el cual llevará a cabo aterrizajes en dos (2) puntos diferentes.
- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.15 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de helicóptero

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto Privado Helicóptero o licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso de Piloto Comercial de Helicóptero teórico y práctico, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Aerodinámica, Sistemas y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Factores Humanos, Instrumentos, Radionavegación, Procedimientos Operacionales, Seguridad Aérea.
- (d) Haber completado como mínimo ciento cincuenta (150) horas de vuelo por reconocimiento de tiempo de vuelo, de las cuales al menos sesenta (60) horas deben ser como piloto al mando, o cien (100) horas de instrucción en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, de las cuales treinta y cinco (35) horas deben ser como piloto al mando; incluyendo para ambos casos diez (10) horas de

vuelo de travesía como piloto al mando y un vuelo de travesía durante el cual se habrá efectuado aterrizaje en dos (2) puntos diferentes.

Nota: En caso que aplique, el aspirante deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación especial de Vuelo Instrumental, según la sección [60.57](#) de esta RAV.

- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.16 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de transporte de línea aérea de helicópteros

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Poseer una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero.
- (c) Haber aprobado un curso de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero teórico en un Centro de Instrucción Aeronáutica certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [142](#), con las siguientes áreas de conocimiento: Aerodinámica, Sistemas y Equipos de Aeronaves, Meteorología. Derecho Aeronáutico, Factores Humanos, Instrumentos, Procedimientos Operacionales.

Nota: Las Líneas Aéreas certificadas por la Autoridad Aeronáutica, podrán dictar este curso a los Pilotos que formen parte de su organización, siempre y cuando lo tengan aprobado en su manual de Capacitación.

- (d) Poseer la habilitación especial de Vuelo Instrumental.
- (e) Poseer una experiencia mínima de un mil (1000) horas de vuelo como Piloto Comercial de Helicóptero, de las cuales doscientos cincuenta (250) horas deben ser como piloto al mando. En el caso de los Primeros Oficiales de Línea Aérea, que no cumplen las doscientos cincuenta (250) horas, como piloto al mando, se le reconocerán las doscientos cincuenta (250) horas bajo supervisión, siempre y cuando esté incluido, explicado y aprobado en el manual de capacitación de la empresa. Igualmente, de las un mil

(1000) horas de vuelo totales, al menos doscientas (200) horas deben ser en Aeronaves que requieran copiloto, de acuerdo con la RAV [91](#).

- (f) El solicitante habrá demostrado su capacidad de pericia para ejecutar los procedimientos y maniobras señalados en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea categoría helicóptero confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra, pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización, ejecutar en forma precisa, procedimientos normales, anormales y de emergencia en todas las fases del vuelo, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación y comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.
- (g) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (h) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue. La evaluación práctica se realizará en la aeronave o en un simulador de vuelo de Nivel C o superior autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

60.17 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de vuelo para avión o helicóptero

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial o de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión o de Helicóptero, según sea el caso.
- (c) Tener una experiencia mínima de quinientas (500) horas de vuelo totales, de las cuales cien (100) horas deben ser como piloto al mando en la categoría, clase o tipo de aeronave en la cual aspira impartir instrucción.
- (d) Constancia de haber aprobado un curso teórico y práctico de Instructor de Vuelo en la categoría para la cual opta la licencia, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.

Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).

- (e) Haber completado como mínimo treinta (30) horas de vuelo para la certificación inicial que se aspira, de las cuales veinte (20) horas serán técnicas y prácticas de instrucción de vuelo, y diez (10) horas serán de instrucción de vuelo por instrumentos.

Nota: Para el otorgamiento de nuevas habilitaciones el aspirante deberá cumplir con los requisitos exigidos en la sección [60.56](#) de la presente RAV.

- (f) El solicitante habrá demostrado su pericia, con respecto a la categoría y clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.
- (g) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (h) Aprobar una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, en la categoría, clase y tipo de aeronave en la cual aspira impartir instrucción.

60.18 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de globo libre

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber Aprobado un curso teórico y práctico en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes aéreas de conocimiento:
 - (1) Derecho Aeronáutico, Conocimiento General de las Aeronaves, Performance y Planificación de Vuelo, Factores Humanos y Principios de Manejo de Amenazas y Errores, Meteorología, Navegación Visual, Procedimientos Operacionales, Seguridad Aérea.
- (d) Haber completado como mínimo dieciséis (16) horas de vuelo, de las cuales por lo menos quince (15) horas sean de doble comando y una (01) hora de vuelo solo, que incluirán por lo menos, ocho (08) ascensiones y aterrizajes.
- (e) El solicitante habrá demostrado su capacidad de pericia para ejecutar como piloto al mando de un globo libre los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, manejar el globo libre dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión,

demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar el globo libre en todo momento, de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.

(g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.19 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de globo libre

(a) Edad mínima de dieciocho (18) años.

(b) Ser titular de Licencia de Globo Libre.

(c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de piloto comercial de globo libre, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

(1) Derecho Aeronáutico, Conocimiento General de las Aeronaves, Performance y Planificación de vuelo, Factores Humanos y Principios de Manejo de Amenazas y Errores, Meteorología, Navegación Visual, Procedimientos Operacionales.

(d) Haber completado como mínimo setenta y cinco (75) horas de vuelo, que incluyan por lo menos treinta (30) lanzamientos y ascensiones.

(e) El solicitante habrá demostrado su capacidad de pericia para ejecutar como piloto al mando de un globo libre los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de globo libre confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, manejar el globo libre dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar el globo libre en todo momento, de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.

(g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.20 • Requisitos para otorgar la licencia de instructor de globo libre

(a) Edad mínima de veintiún (21) años.

- (b) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial de Globo Libre.
 - (c) Acreditar como mínimo ciento cincuenta (150) horas de vuelo en globo libre, que incluyan por lo menos cincuenta (50) lanzamientos y ascensiones.
 - (d) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Instructor de vuelo de Globo Libre en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.
- Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).*
- (e) Haber completado como mínimo veinte (20) horas de vuelo técnicas y prácticas de instrucción para la certificación inicial que se aspira.
 - (f) El solicitante habrá demostrado ante la Autoridad Aeronáutica su habilidad para suministrar instrucción en vuelo en las áreas de formación que correspondan a un piloto de globo libre, con el suficiente grado de pericia que garantice la calidad de la instrucción.
 - (g) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
 - (h) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.21 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de ultraligero

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Piloto Ultraligero en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Aerodinámica, Meteorología, Derecho, Navegación Visual, Unidades de Medida, Masa y Centrado, Radiocomunicación, Factores Humanos, Comportamiento de Ultraligero, Seguridad Aérea.
- (d) Haber completado como mínimo dieciséis (16) horas de vuelo, de las cuales por lo menos diez (10) horas serán doble comando y seis (6) horas de vuelo solo, que incluirán diez (10) despegues y aterrizajes, una (1) travesía de treinta (30) minutos y tres (3) aterrizajes fuera del campo en el que se ha recibido la instrucción.

- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave ultraligero, los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de ultraligero confiere a su titular y así como las siguientes área de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores y gestión de los riesgos, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.22 · Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de ultraligero

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de piloto de Ultraligero.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de piloto comercial de Ultraligero en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Aerodinámica, Meteorología, Navegación Aérea, Componentes del Ultraligero, Derecho Aeronáutico, Navegación Visual, Unidades de Medida, Masa y Centrado, Radiocomunicación, Factores Humanos, Comportamiento de Ultraligero, Procedimientos Operacionales.
- (d) Haber completado como mínimo sesenta (60) horas de vuelo, que de las cuales veinte (20) horas de vuelo solo, incluyendo cien (100) despegues y aterrizajes, diez (10) travesías de treinta (30) minutos cada una y veinte (20) aterrizajes fuera del campo en el que se ha recibido la instrucción.
- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave ultraligero, los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de ultraligero confiere a su titular y así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores y gestión de los riesgos, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.

- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.23 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de ultraligero

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto comercial de Ultraligero.
- (c) Tener una experiencia mínima de doscientas (200) horas de vuelo en Ultraligero.
- (d) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Instructor de Vuelo en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.

Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).

- (e) Haber completado como mínimo veinte (20) horas de vuelo técnicas y prácticas de instrucción para la certificación inicial que se aspira.
- (f) El solicitante habrá demostrado ante la Autoridad Aeronáutica su habilidad para suministrar instrucción en vuelo en las áreas de formación que correspondan a un piloto de aeronave ultraligero, con el suficiente grado de pericia que garantice la calidad de la instrucción.
- (g) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (h) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.24 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de planeador

- (a) Edad mínima de diecisiete (17) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Piloto Planeador en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Aerodinámica, Conocimiento General de las Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Navegación Visual, Performance y Planificación de vuelo, Factores Humanos y Principios De Manejo de Amenazas y Errores, Principios de Vuelo, Procedimientos Operacionales.
- (d) Acreditar veinte (20) vuelos solos en planeador, incluyendo vuelos en los cuales haya realizado virajes de trescientos sesenta (360°) grados.
- (e) El solicitante habrá demostrado su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de un planeador los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar el planeador dentro de sus limitaciones de empleo, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar el planeador en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.25 • Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo de planeador

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto de Planeador.
- (c) Tener experiencia mínima de sesenta (60) vuelos solos en planeador.
- (d) Haber aprobado un curso teórico y práctico de instructor de planeador en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.
- Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).*
- (e) Haber completado como mínimo veinte (20) horas de vuelo técnicas y prácticas de instrucción para la certificación inicial que se aspira.
- (f) El solicitante habrá demostrado ante la Autoridad Aeronáutica su habilidad para suministrar instrucción en vuelo en las áreas de formación que correspondan a un piloto de planeador con el suficiente grado de pericia que garantice la calidad de la instrucción.

- (g) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (h) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.26 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto de dirigible

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de Alumno Piloto.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico en un Centro de Instrucción reconocido dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Aerodinámica, Sistema y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Navegación Visual, Unidades de Medida, Masa y Centrado, Performance, Radiocomunicaciones, Factores Humanos, Seguridad Aérea, Supervivencia, Procedimientos Operacionales.
- (d) Haber completado como mínimo veinticinco (25) horas de vuelo, de las cuales tres (3) horas serán de instrucción en vuelo de travesía en un dirigible, que comprenda un vuelo de travesía de por lo menos 45Km (25NM), cinco (5) despegues y cinco (5) aterrizajes hasta la detención completa en un aeródromo y cinco (5) horas como piloto a cargo de las funciones del piloto al mando bajo la supervisión del piloto al mando.
- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría dirigible, los procedimientos y maniobras descritos en literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto dirigible confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.27 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto comercial de dirigible

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto Privado de Dirigible o licencia de Alumno Piloto.

- (c) Haber aprobado un curso de Piloto Comercial de Dirigible teórico y práctico de vuelo en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Aerodinámica, Sistemas y Equipos de Aeronaves, Meteorología, Derecho Aeronáutico, Factores Humanos, Instrumentos, Radionavegación, Procedimientos Operacionales, Seguridad Aérea.
- (d) Haber completado como mínimo cincuenta (50) horas de vuelo, de las cuales treinta (30) horas serán como piloto al mando o piloto al mando con supervisión en dirigibles, incluyendo no menos de diez (10) horas de vuelo de travesía. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación especial de Vuelo Instrumental, según la sección [60.57](#) de esta RAV.
- (e) El solicitante debe demostrar su capacidad de pericia para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de categoría dirigible, los procedimientos y maniobras descritos en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular; así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones, ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión, demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos y dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.28 • Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo de dirigible

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una licencia de Piloto de Dirigible.
- (c) Tener una experiencia mínima de ciento cincuenta (150) horas como piloto de dirigible.
- (d) Haber aprobado un curso teórico de metodología de la enseñanza en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.

Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).

- (e) Haber completado como mínimo veinte (20) horas de vuelo técnicas y prácticas de instrucción para la certificación inicial que se aspira.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 1, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.29 • Requisitos para otorgar la licencia provisional para entrenamiento

- (a) Ser poseedor del certificado médico vigente correspondiente.
- (b) Ser poseedor de una licencia de piloto en cualquiera de sus categorías.
- (c) Haber permanecido por un período superior a tres (3) meses sin ejercer las atribuciones conferidas por todas las habilitaciones otorgadas en su licencia.
- (d) Esta licencia tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días o cuatro (4) meses. Durante este periodo el solicitante debe obtener la licencia definitiva.

Nota 1: En caso de que el aspirante no logre obtener la licencia definitiva en el plazo de tiempo correspondiente, se hará una extensión de la licencia provisional y deberá completar el entrenamiento inicial de acuerdo con lo establecido en la sección [60.56](#), para la habilitación correspondiente a reactivar.

Nota 2: Para los casos de convalidación de licencia se otorgará una licencia provisional de entrenamiento para realizar la prueba práctica correspondiente, así como el entrenamiento pertinente, si aplica.

Nota 3: Para los casos de personal aeronáutico en situación de retiro, de la Fuerza Armada Nacional o Policiales, se otorgará una licencia provisional de entrenamiento para realizar la prueba práctica correspondiente, así como el entrenamiento pertinente, si aplica.

60.30 • Requisitos para otorgar la licencia de examinador de vuelo y RPA

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial, Piloto de Transporte de Línea Aérea, o Piloto RPA según sea el caso. Además de poseer una licencia de Instructor de Vuelo o Instructor de Vuelo RPA, según sea el caso.
- (c) Tener una experiencia mínima de dos mil (2000) horas de vuelo totales, de las cuales quinientas (500) horas deben ser como piloto instructor en la categoría en la cual aspira ser examinador. En el caso de los pilotos RPA experiencia mínima quinientas (500) horas de vuelo totales, de las cuales doscientas (200) horas deben ser como piloto instructor en la categoría en la cual aspira ser examinador.

- (d) Presentar constancia de haber participado en el Curso de Examinador de Vuelo o RPA, realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido por la AA, con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Metodología, Prevención de Accidentes e Incidentes, AVSEC (Seguridad), Derecho Aeronáutico, Meteorología, Mercancías Peligrosas, Despacho de Vuelo, Documentación a Bordo, Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), Medicina Aeronáutica, Criterio Evaluativo en Vuelo.
- (e) Poseer un Certificado Médico Clase 1 o Clase 4, según sea el caso, vigente.
- (f) Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.31 • Reconocimiento del tiempo de vuelo

- (a) El alumno piloto o titular de una Licencia de Piloto tendrá derecho a que se le acredite el total de horas de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando o como Piloto al mando, al tiempo total de horas de vuelo exigido para expedir la Licencia de Piloto o para expedir una Licencia de Piloto de grado superior.
- (b) Cuando el solicitante de una licencia haya acumulado horas de vuelo en aeronaves de otra categoría, la Autoridad Aeronáutica determinará si dicha experiencia es aceptable y podrá reconocer un porcentaje que no exceda del 30% de las horas de vuelo requeridas para el otorgamiento de la licencia solicitada.
- (c) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.
- (d) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto al mando, siendo copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.
- (e) Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto al mando siendo copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, por disposición de un Estado contratante, tendrá derecho a que se le acredite, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior, como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto.

60.32 • Bitácora personal de vuelo

- (a) A efectos del reconocimiento del tiempo de vuelo, todo piloto y mecánico de a bordo deberá llevar una Bitácora Personal de Vuelo, por cada categoría de aeronave en la que este habilitado, en la que

aparecerá estampada en la portada y contraportada el número de orden correlativo que le corresponda en cada página, el número de folio y sello de la Autoridad Aeronáutica competente, debiendo contener los siguientes datos:

1) Iniciación del Libro, que comprenderá:

- (i) Datos personales del titular.
- (ii) Licencias y habilitaciones que posee.

2) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:

- (i) Fecha de vuelo.
- (ii) Tipo de Aeronave.
- (iii) Matricula de aeronave.
- (iv) Aeródromo de salida.
- (v) Aeródromo de llegada.
- (vi) Tiempo de vuelo.
- (vii) Distribución del tiempo de vuelo.
- (viii) Observaciones.

3) Resumen mensual

- (b) El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas será la encargada de sellar las Bitácoras Personales de Vuelo, siempre y cuando se cumplan con todos los ítems detallados en esta sección, cuando se solicite la renovación de la Licencia y habilitaciones del titular.
- (c) Todo titular de una Licencia debe tener a la mano su Bitácora Personal de Vuelo, para poder ejercer sus funciones. Será responsabilidad de los titulares de la licencia, mantener al día las Bitácoras Personales de Vuelo.
- (d) Las anotaciones que se realicen en las Bitácoras Personales de Vuelo, deberán ser certificadas por los Jefes de las Oficinas de Operaciones de las empresas aéreas; los Directores de las Escuelas o Centros de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica; los Instructores autorizados o los despachos de vuelo de aeropuertos controlados.
- (e) Las anotaciones que se realicen en los Libros de Registro de Vuelos y en las Bitácoras Personales de Vuelo, tendrán carácter de declaración jurada y, como tales, tendrán la valoración probatoria prevista en el Código Civil vigente. Por ende, la misma no deberá tener enmiendas y/o tachaduras.

Nota: El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas podrá verificar la veracidad de las anotaciones en las bitácoras de vuelo, en caso de detectar incongruencias o faltas en las mismas.

60.33 • Requisitos generales para todas las licencias de pilotos RPA

- (a) Ser venezolano o nacional de un Estado que otorgue tratamiento recíproco para otorgamiento de licencias a los venezolanos.
- (b) Hablar, leer y escribir el idioma castellano.
- (c) Poseer el certificado médico aeronáutico vigente, apropiado al tipo de licencia.
- (d) Haber aprobado los estudios de educación secundaria o su equivalente.
- (e) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica, mediante una evaluación de competencia, el hablar y comprender el idioma inglés, de lo contrario figurará una restricción en su licencia.

60.34 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto RPA ala fija

La Licencia requerida para ejercer como Piloto de RPA Ala Fija, en cualquiera de sus clases y usos, a excepción los RPA Clase 1 (Mini) que sean de uso Recreativo, tendrá los siguientes requisitos:

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Haber aprobado un curso de RPA Ala Fija, teórico y práctico, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) RPAS y Reglamentaciones, Introducción a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, Elementos Fundamentales de los RPA Multirrotores, Aerodinámica y RPA Multirrotores, Meteorología Básica, Navegación Con Mini RPAS, Seguridad Operacional, Factor Humano, Procedimientos Operativos Con Mini RPAS, Comunicación y Fraseología Básica, Navegación en Modos de Vuelo Avanzado, RPAS y Reglamentación, Conocimientos ATC, Comunicaciones Avanzadas.
- (c) Haber completado como mínimo treinta (30) horas de vuelo en RPA Ala Fija, de las cuales un máximo de diez (10) horas podrán ser realizadas por un simulador de vuelo, según el contenido programático aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) El solicitante habrá demostrado todas las competencias de la clase de RPA aprobado por la Autoridad Aeronáutica al nivel requerido para actuar como piloto al mando a distancia de una operación RPAS de la categoría ala fija.
- (e) Poseer un Certificado Médico Clase 4, vigente.
- (f) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada correspondiente, aplicada por la Autoridad Aeronáutica o en quien esta delegue.

60.35 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto RPA ala rotativa

Licencia requerida para ejercer como Piloto de RPA Ala Rotatoria, en cualquiera de sus clases y usos, a excepción los RPA Clase 1 (Mini) que sean de uso Recreativo:

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Haber aprobado un curso Avanzado de RPA Ala Rotativa, teórico y práctico, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) RPAS y Reglamentaciones, Introducción a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, Elementos Fundamentales de los RPA Multirrotores, Aerodinámica y RPA Multirrotores, Meteorología Básica, Navegación Con Mini RPAS, Seguridad Operacional, Factor Humano, Procedimientos Operativos Con Mini RPAS, Comunicación y Fraseología Básica, Navegación en Modos de Vuelo Avanzado, RPAS y Reglamentación, Conocimientos ATC, Comunicaciones Avanzadas.
- (c) Haber completado como mínimo treinta (30) horas de vuelo en RPA Ala Rotativa, de las cuales un máximo de diez (10) horas podrán ser realizadas por un simulador de vuelo, según el contenido programático aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) El solicitante habrá demostrado todas las competencias de la clase de RPA aprobado por la Autoridad Aeronáutica al nivel requerido para actuar como piloto al mando a distancia de una operación RPAS de la categoría ala rotativa.
- (e) Poseer un Certificado Médico Clase 4, Vigente.
- (f) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada correspondiente, Aplicada por la Autoridad Aeronáutica o en quien esta delegue.

60.36 • Requisitos para otorgar la licencia de piloto instructor de vuelo RPA ala fija/ala rotativa

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de Piloto de RPA Ala Fija o Ala Rotativa, según sea el caso.
- (c) Tener una experiencia mínima de cien (100) horas de vuelo totales como Piloto al Mando en la clase de RPA en la cual aspira impartir instrucción.
- (d) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Instructor de Vuelo de RPA en el modelo para la cual opta la licencia, en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica,

dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.

Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).

- (e) Haber completado como mínimo veinte (20) horas de vuelo técnicas y prácticas de instrucción para la certificación inicial que se aspira.

Nota: Para el otorgamiento de nuevas habilitaciones el aspirante deberá cumplir con los requisitos exigidos en la sección [60.64](#) de la presente RAV.

- (f) El solicitante habrá completado satisfactoriamente una evaluación formal de competencias antes de impartir instrucción y realizar evaluaciones en un programa de instrucción basada en competencias. La evaluación de competencias se efectuará durante una sesión de instrucción práctica en la categoría y clase de RPA para la cual desea obtener las atribuciones de instructor de RPAS, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.
- (g) Poseer un Certificado Médico Clase 4, vigente.
- (h) Aprobar una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, en la clase en la cual aspira impartir instrucción.

60.37 • Bitácora personal de vuelo RPA

- (a) A efectos del reconocimiento del tiempo de vuelo, todo piloto de RPA deberá llevar una Bitácora Personal de Vuelo, exclusiva para RPA. En la que aparecerá estampada en la portada y contraportada el número de orden correlativo que le corresponda en cada página, el número de folio y sello de la Autoridad Aeronáutica competente, debiendo contener los siguientes datos:

- (1) Iniciación del Libro, que comprenderá:

- (i) Datos personales del titular.
- (ii) Licencias y habilitaciones que posee.

- (2) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:

- (i) Fecha de vuelo.
- (ii) Modelo de RPA.
- (iii) Tiempo de vuelo.
- (iv) Observaciones.

(3) Resumen mensual

- (b) El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas será la encargada de sellar las Bitácoras Personales de Vuelo, siempre y cuando se cumplan con todos los ítems detallados en esta sección, cuando se solicite la renovación de la Licencia y habilitaciones del titular.
- (c) Todo titular de una Licencia debe tener a la mano su Bitácora Personal de Vuelo, para poder ejercer sus funciones. Será responsabilidad de los titulares de la licencia, mantener al día las Bitácoras Personales de Vuelo.
- (d) Las anotaciones que se realicen en las Bitácoras Personales de Vuelo, deberán ser certificadas por los Jefes de las Oficinas de Operaciones de las empresas aéreas; los Directores de las Escuelas o Centros de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica; los Instructores autorizados.
- (e) Las anotaciones que se realicen en los Libros de Registro de Vuelos y en las Bitácoras Personales de Vuelo, tendrán carácter de declaración jurada y, como tales, tendrán la valoración probatoria prevista en el Código Civil vigente. Por ende, la misma no deberá tener enmiendas y/o tachaduras.

Nota: El Área de Trabajo de Licencias Aeronáuticas podrá verificar la veracidad de las anotaciones en las bitácoras de vuelo, en caso de detectar incongruencias o faltas en las mismas.

60.38 • Requisitos generales para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos

- (a) Ser venezolano o nacional de un Estado que otorgue tratamiento recíproco a los venezolanos.
- (b) Hablar, leer y escribir el idioma castellano.
- (c) Haber aprobado los estudios de educación secundaria o su equivalente.
- (d) Poseer el certificado médico aeronáutico vigente, apropiado al tipo de licencia. Según lo indica la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV[67](#)).
- (e) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica, mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, para el caso que aplique, en caso de no cumplir con este requisito, se colocará en la Licencia la restricción inherente.

60.39 • Requisitos para otorgar la licencia de mecánico de a bordo

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Ser titular de la licencia de Piloto comercial o de Técnico en Mantenimiento de aeronaves.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de mecánico de a bordo en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de

acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Derecho Aeronáutico, Teoría De Vuelo, Aerodinámica y Navegación, Familiarización de la Aeronave, Familiarización con los Motores, Operaciones Normales y Anormales en Tierra y Vuelo, Operaciones de Emergencia, Factores Humanos, Comunicaciones, Inglés Técnico.
- (d) Haber completado como mínimo cien (100) horas de vuelo desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor certificado por la Autoridad Aeronáutica. Igualmente, de las cien (100) totales, cincuenta (50) horas podrán ser permitidas como máximo en un simulador de vuelo de Nivel C o superior.
- (e) El postulante a través de una prueba de pericia debe demostrar ante un inspector de la Autoridad Aeronáutica o un examinador designado, su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave, en los procedimientos señalados en el literal (d) de esta sección, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular, así como las siguientes áreas de responsabilidad: reconocimiento y gestión de amenazas y errores, utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones, buen juicio y aptitud para el vuelo, aplicar los conocimientos aeronáuticos, desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado, y comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (f) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue. La evaluación práctica podrá realizarse en la aeronave o en un simulador de vuelo de Nivel C o superior autorizado por la Autoridad Aeronáutica.
- (h) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica mediante una evaluación del nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

60.40 • Requisitos para otorgar la licencia de tripulante de cabina

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Haber aprobado un curso teórico y práctico sobre la materia en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Derecho Aeronáutico, Adoctrinamiento Aeronáutico, Factores Humanos en Aviación, Obligaciones y Responsabilidades, Procedimientos de Emergencia, Transporte de Mercancías Peligrosas, Prevención de Accidentes, Higiene, Medicina de Aviación y Primeros Auxilios, Inglés, Instrucción Práctica.

- (c) Poseer un Certificado Médico Clase 2, vigente.
- (d) Haber aprobado una evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.41 • Requisitos generales para el personal aeronáutico que no pertenezcan a la tripulación de vuelo

- (a) Ser venezolano o nacional de un Estado que otorgue tratamiento recíproco a los venezolanos.
- (b) Poseer la edad correspondiente a la licencia.
- (c) Hablar, leer y escribir el idioma castellano.
- (d) Haber aprobado los estudios de educación secundaria o su equivalente.
- (e) Poseer el certificado médico aeronáutico vigente, apropiado al tipo de licencia. Según lo indica la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV**67**).
- (f) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica, mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, para el caso que aplique, en caso de no cumplir con este requisito, se colocará en la Licencia la restricción inherente.

60.42 • Requisitos para otorgar la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Estar inscrito en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil para garantizar que no constituyan un peligro para la navegación aérea.
- (c) Poseer un Certificado Médico Clase 3, vigente.

60.43 • Requisitos para otorgar la licencia de controlador de tránsito aéreo

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Poseer una licencia de alumno Controlador de Tránsito Aéreo
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV **141**, con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Inglés, Derecho Aeronáutico, Aerodinámica Básica, Telecomunicaciones Aeronáuticas Básicas, Meteorología Aeronáutica Básica, Aeródromo, Servicio de Información Aeronáutica, Radio Ayuda, Reglamento de Aire, Navegación Aérea, Servicio de Tránsito Aéreo Básico, Servicio de Búsqueda y Salvamento, Fraseología Aeronáutica Básica, Medicina Aeronáutica, Factores Humanos.

- (d) En caso contrario, ser poseedor de un título de Universitario en Control de Tránsito Aéreo que cumpla con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).
- (e) Poseer un Certificado Médico Clase 3, vigente.
- (f) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- (g) El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe demostrar a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito.
- (h) Haber aprobado una evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.
- (i) Haber aprobado un programa de entrenamiento en el trabajo que lo habilite para cumplir las funciones certificadas por el Oficial de Control de Calidad de acuerdo con las habilitaciones establecidas en la sección [60.61](#) de la presente RAV.

Nota: Se emitirá la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo sin habilitaciones y en periodo de entrenamiento, hasta que el aspirante acredite las competencias establecidas de acuerdo con el Oficial de Control de Calidad a través del programa de entrenamiento previamente descrito.

60.44 • Requisitos para otorgar la licencia de examinador de controlador de tránsito aéreo

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años
- (b) Ser titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- (c) Acreditar que posee experiencia mínima de diez (10) años con la habilitación en la cual aspira ser examinador.
- (d) Presentar constancia de haber participado en el curso inicial de Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido por la AA, con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Metodología, Prevención de Accidentes e Incidentes, Gestión de Seguridad Operacional (SMS) Derecho Aeronáutico, Meteorología, Servicio de Tránsito Aéreo, Medicina Aeronáutica, Criterio Evaluativo en Control de Tránsito Aéreo.
- (e) Poseer un Certificado Médico Clase 3, vigente.
- (f) Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.45 • Requisitos para otorgar la licencia de alumno operador de estación aeronáutica

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Estar inscrito en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil, para garantizar que no constituyan un peligro para las Operaciones Aéreas.
- (c) Poseer un Certificado Médico Clase 3, vigente.

60.46 • Requisitos para otorgar la licencia de operador de estación aeronáutica

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Poseer Licencia de Alumno Operador de Estación Aeronáutica.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de operador de estación aeronáutica en un Centro de Instrucción Oficial de Aeronáutica Civil, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Inglés, Derecho Aeronáutico, Comunicaciones, Meteorología, Principios de Navegación, Aeródromos, Servicios de Información Aeronáutica, Reglamento del Aire, Aerodinámica, Radio ayuda, Servicio de Tránsito Aéreo, Búsqueda y Salvamento, Telemática, Facilitación, Medicina Aeronáutica, Seguridad de la Aviación, Servicio Fijo, Simulador de Servicio Fijo, Servicio Móvil, Operaciones Terminales, CCAM.
- (d) Poseer un Certificado Médico Clase 3, vigente.
- (e) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística mínimo requerido en el idioma inglés, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- (f) El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación de estación aeronáutica de manera segura, ordenada y expedita. Así como demostrar o haber demostrado competencia respecto al manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice, junto con la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.
- (g) Haber aprobado una evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.
- (h) Haber realizado entrenamiento en el puesto de trabajo durante dos (2) meses, bajo la supervisión de un operador de estación aeronáutica calificado para optar a la habilitación de servicio fijo.

Nota: Se emitirá la licencia de Operador de Estación Aeronáutica sin habilitaciones y en periodo de entrenamiento, hasta que el aspirante acredite las competencias establecidas de acuerdo al Oficial de Control de Calidad a través del programa de entrenamiento previamente descrito.

60.47 • Requisitos para otorgar la licencia de despachador de vuelo

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Despachador de Vuelo en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:
 - (1) Derecho Aeronáutico, Adoctrinamiento en Aviación, Masa y Performance de la Aeronave, Navegación, Control de Tránsito Aéreo, Meteorología, Control de Masa Y Centrado, Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Planificación de Vuelo, Monitoreo de Vuelo, Radio Comunicación, Factores Humanos, Seguridad (Situaciones Anormales y de Emergencia). Ó haber desempeñado funciones como minino durante dos (2) años consecutivos en alguna de las siguientes especialidades o combinación de las mismas:
 - (i) Miembro de la Tripulación de Vuelo.
 - (ii) Controlador de Tránsito Aéreo.
 - (iii) Meteorólogo en un Organismo dedicado al despacho de Aeronaves de Transporte.
 - (iv) Supervisor Técnico de Operaciones de Vuelo o de Sistemas de Operaciones de Vuelo de Transporte Aéreo.
- (c) Haber desempeñado funciones de ayudante en actividades de despacho de vuelo de transporte aéreo durante noventa (90) días dentro de los seis (6) meses precedentes a la fecha de la solicitud.
- (d) Haber aprobado una evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.48 • Requisitos para otorgar la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves

- (a) Edad mínima de dieciocho (18) años.
- (b) Haber aprobado un curso básico de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [147](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Derecho Aeronáutico, Teoría de Taller y Elementos de la Máquina, Materiales de Aviación, Inglés, Estructuras de Aeronave, Factores Humanos, Electricidad Básica, Planos de Aeronaves, Peso y Balance, Materiales y Procesos, Servicios y Operaciones en Tierra, Matemáticas, Formularios y Registros de Mantenimiento, Física Básica, Literatura Técnica, Privilegios y Limitaciones de un Técnico de Mantenimiento.

Nota: El aspirante deberá completar el curso teórico y práctico de la habilitación correspondiente, según sección [60.62](#) literal (a), de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [147](#).

- (c) En caso contrario, ser poseedor de un título de Educación Superior en Mantenimiento Aeronáutico o en Mecánica Aeronáutica que cumpla con el contenido programático establecido en la RAV [147](#).

Nota: El aspirante deberá acreditar constancia de la habilitación a la que aspira, según sección [60.62](#) literal (a), de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [147](#).

- (d) Acreditar experiencia práctica, mínima de un año (01) en mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronave de acuerdo con la habilitación solicitada. La Autoridad Aeronáutica podrá considerar la experiencia práctica adquirida en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado.
- (e) El solicitante de una licencia o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves debe demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
- (f) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.49 • Requisitos para otorgar la licencia de examinador de técnico de mantenimiento de aeronaves

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años
- (b) Ser titular de una Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves.
- (c) Acreditar que posee experiencia mínima de diez (10) años con la habilitación de Nivel II, en la cual aspira ser examinador.
- (d) Presentar constancia de haber participado en el curso inicial de Examinador de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido por la AA, con las siguientes áreas de conocimiento:
- (1) Metodología, Prevención de Accidentes e Incidentes, AVSEC (Seguridad), Derecho Aeronáutico, Servicios y Operaciones en Tierra, Formularios y Registros de Mantenimiento, Gestión de Riesgo, Privilegios y Limitaciones de un Técnico de Mantenimiento, Criterio Evaluativo en Mantenimiento de Aeronaves, Aeronavegabilidad, Performance de Aeronaves.

- (e) Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.50 • Requisitos para otorgar la licencia de instructor de vuelo instrumental simulado

- (a) Edad mínima de veintiún (21) años.
- (b) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial de Avión o Helicóptero, Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión o Helicóptero, ambas con habilitación de vuelo instrumental.
- (c) Haber aprobado un curso teórico y práctico de Instructor de vuelo instrumental simulado y operación de entrenadores sintéticos de vuelo, en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#), con las siguientes áreas de conocimiento:

- (1) Peligros que conlleva la Simulación de Fallas y Defectos en la Aeronave durante el Vuelo y Administración de la Enseñanza.

Nota: El aspirante debe haber aprobado un curso de inducción docente de acuerdo con el contenido programático establecido en la RAV [141](#).

- (d) Haber completado como mínimo veinte (20) horas técnicas y prácticas de instrucción en simuladores de vuelo o entrenadores sintéticos.
- (e) Acreditar que posee una experiencia mínima de cinco (05) años con la habilitación Especial de Vuelo Instrumental.
- (f) Al Personal Aeronáutico activo o retirado de la Fuerza Armada Nacional que aspiren a la obtención de la Licencia; le podrán ser reconocidos los cinco (05) años de experiencia en la habilitación Especial de Vuelo Instrumental, exigidos en el literal (d) de esta sección, mediante la presentación del título, diploma o certificado, según corresponda, que hayan obtenido en instituciones u organismos militares reconocidos por la Autoridad Aeronáutica en un período no mayor a doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del mismo.

Nota: En caso de que el periodo de validez exceda los doce (12) meses, el aspirante deberá presentar recurrente del curso teórico y práctico.

- (g) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

CAPÍTULO D

Atribuciones y restricciones de las licencias

60.51 • Atribuciones para pilotos

(a) PILOTO PRIVADO AVIÓN-HELICÓPTERO-DIRIGIBLE

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, un piloto podrá actuar sin remuneración como:

- (1) Piloto al mando, o Copiloto en vuelos no comerciales.
- (2) Para que el titular de una Licencia de Piloto Privado de avión o helicóptero pueda ejercer sus funciones al mando de una aeronave bajo las reglas de vuelo instrumental (IFR) o en vuelo nocturno, debe poseer la habilitación de vuelo instrumental.
- (3) En el caso de una Licencia de Piloto Privado Avión, para poder volar con una habilitación tipo debe poseer la habilitación especial de Vuelo Instrumental y la habilitación Clase de Multimotores Terrestres.
- (4) El poseedor de una Licencia de Piloto de Dirigible está restringido a efectuar vuelos VFR.

(b) PILOTO COMERCIAL AVIÓN-HELICÓPTERO-GLOBO LIBRE-ULTRALIGERO-DIRIGIBLE

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su licencia, un piloto comercial de avión o helicóptero podrá:

- (1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado.
- (2) Actuar como Piloto al Mando en cualquier aeronave dedicada a vuelos que no sean de transporte comercial.
- (3) Actuar como Piloto al Mando en aeronaves de servicios de transporte aéreo comercial, en cualquier avión o helicóptero certificado para operaciones con un solo Piloto.
- (4) Actuar como copiloto en servicios de transporte aéreo comercial en aviones o helicópteros que requieran copiloto.
- (5) Si los pasajeros han de ser transportados por remuneración en un globo libre, el titular de la licencia debe poseer la experiencia operacional con globos libres.
- (6) En el caso de una Licencia de Piloto Comercial Avión, para poder volar con una habilitación tipo debe poseer la habilitación Clase de Multimotores Terrestres.

(c) PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA AVIÓN-HELICÓPTERO

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su licencia, un piloto de Transporte de Línea Aérea de avión o helicóptero podrá:

- (1) Ejercer todas las atribuciones correspondientes a los Pilotos Privados y Comerciales y de una habilitación de vuelo por instrumentos.
- (2) Actuar como Piloto al Mando y como Copiloto en servicios de transporte aéreo comercial, en aeronaves de la categoría apropiada y certificadas para las operaciones con más de un piloto.
- (3) En el caso de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea Avión, para poder volar con una habilitación tipo debe poseer la habilitación Clase de Multimotores Terrestres.

(d) PILOTO DE GLOBO LIBRE

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su licencia, un piloto de globo libre podrá:

- (1) Actuar como piloto al mando de cualquier globo libre, siempre que tenga experiencia operacional con globos libres, ya sean de aire caliente o de gas, según corresponda.
- (2) Para ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia deberá haber adquirido, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica, experiencia operacional en globo libre en vuelo nocturno.

(e) PILOTO DE ULTRALIGERO

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su licencia, un piloto de ultraligero podrá:

- (1) Actuar como piloto al mando de un ultraligero como único ocupante.
- (2) Actuar como piloto al mando de un ultraligero, transportando pasajeros, si es titular de una Licencia de Piloto Comercial de Ultraligero.

(f) PILOTO INSTRUCTOR AVIÓN-HELICÓPTERO-GLOBO LIBRE-PLANEADOR-ULTRALIGERO-DIRIGIBLE

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Instructor de Vuelo podrá:

- (1) Supervisar los vuelos que los alumnos pilotos realicen solos.
- (2) Impartir instrucción para el otorgamiento de licencia o habilitaciones correspondientes a la categoría, clase y tipo de aeronave para el cual está habilitado.

Nota: Las atribuciones conferidas anteriormente al instructor de vuelo se ajustarán a aeronaves de matrícula nacional; a excepción de los casos que así lo determine la autoridad aeronáutica.

(g) PILOTO DE PLANEADOR

- (1) El titular de una Licencia de Piloto de Planeador puede actuar como piloto al mando de cualquier planeador, a reserva de que el titular tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado.
- (2) Para poder transportar pasajeros, el titular de la licencia debe haber acumulado un mínimo de diez (10) horas de vuelo como piloto de planeador.

(h) PILOTO DE RPA

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Piloto RPA podrá:

- (1) Actuar como piloto al mando de un RPA de cualquier Clase, con la finalidad de uso Comercial o Recreativo.

(i) PILOTO INSTRUCTOR DE RPA.

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Instructor de RPA podrá:

- (1) Impartir instrucción en RPA, para el otorgamiento de licencia o habilitaciones correspondientes a la Clase de RPA, para el cual está habilitado.

(j) PROVISIONAL PARA ENTRENAMIENTO

- (1) Esta licencia se otorgará solo para efectos de entrenamiento y tendrá una vigencia de sesenta (120) días durante los cuales el solicitante deberá completar la tramitación para la reactivación de sus atribuciones según corresponda.
- (2) En caso de que el aspirante no logre alcance la licencia definitiva en el plazo de tiempo correspondiente, se hará una extensión de la licencia provisional y deberá completar el entrenamiento inicial de acuerdo con lo establecido en la sección [60.56](#), para la habilitación correspondiente a reactivar.

(k) EXAMINADOR DE VUELO

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Examinador de Vuelo podrá:

- (1) Realizar la prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia o habilitaciones, así como la verificación de competencia para la habilitación asociada de clase o tipo.

Nota: Las atribuciones conferidas anteriormente al examinador de vuelo se ajustarán a aeronaves de matrícula nacional; a excepción de los casos que así lo determine la autoridad aeronáutica.

60.52 • Atribuciones para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos

- (a) **MECÁNICOS DE A BORDO:** El titular de una Licencia de Mecánico de a Bordo, actuará como tal en los tipos de aeronaves de acuerdo con las habilitaciones contenidas en su licencia.
- (b) **TRIPULANTES DE CABINA:** El titular de una Licencia de Tripulantes de Cabina, actuará como tal, en los tipos de aeronaves, que consten en la licencia.

60.53 • Atribuciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo

(a) DESPACHADOR DE VUELO

Prestar servicios en calidad de despachador de vuelo, con responsabilidad respecto a todas las áreas para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en las Regulaciones para las Operaciones de Aeronaves.

(b) TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES QUE POSEAN HABILITACIONES NIVEL I

Las atribuciones de los titulares de licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves conforme a las habilitaciones contenidas en la licencia, serán las siguientes:

- (1) Realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo de células o estructuras, plantas de poder o motores, hélices y dispositivos o componentes, y asentar estos en los registros de mantenimiento.
- (2) Realizar cambios de partes y componentes en células o estructuras, plantas de poder o motores, hélices y dispositivos, y asentar los mismos en los registros de mantenimiento.
- (3) No podrá efectuar inspecciones en proceso o emitir Certificaciones de Conformidad de Mantenimiento (CCM).
- (4) Un Técnico de Mantenimiento de Aeronaves con habilitaciones nivel I, no puede ejercer las atribuciones de su licencia, a menos que entienda las instrucciones del fabricante y los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne.

(c) TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES QUE POSEAN HABILITACIONES NIVEL II

Las atribuciones de los titulares de licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, conforme a las habilitaciones contenidas en la licencia, serán las siguientes:

- (1) Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento, certificar que el trabajo de mantenimiento y mantenimiento preventivo se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las Normas de Aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) siempre que el titular de la licencia se encuentre autorizado por una Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada bajo la RAV [145](#).

- (2) Emitir una Certificación de Conformidad de Mantenimiento (CCM) (visto bueno) después de efectuada las tareas de mantenimiento, certificando que se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las normas de aeronavegabilidad aplicables, operando y autorizado por una OMA debidamente certificada.
- (3) Efectuar Inspecciones en Proceso, supervisar o realizar mantenimiento.
- (4) Supervisar o Realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones mayores, alteraciones mayores y reacondicionamiento de un producto aeronáutico y asentar los mismos en los registros de mantenimiento.
- (5) Certificar la Aeronavegabilidad de los cambios de plantas de poder, hélices y dispositivos en el libro de vuelo y formatos suministrados por la Autoridad Aeronáutica.
- (6) Certificar en los registros de mantenimiento los ítems de inspección requerida (IIR).
- (7) Certificar la Aeronavegabilidad en el libro de vuelo y formatos suministrados por la Autoridad Aeronáutica el reacondicionamiento de los productos aeronáuticos.
- (8) Certificar la condición para el vuelo de una aeronave, a los fines del otorgamiento de un Certificado de Aeronavegabilidad, conforme a lo establecido por la Autoridad Aeronáutica.
- (9) Asentar y Certificar en los Registros de Mantenimiento el diferimiento de los ítems enumerados en la Lista de Equipos Mínimos (MEL, por sus siglas en ingles).
- (10) Un Técnico de Mantenimiento de Aeronaves con habilitaciones nivel II, no puede ejercer las atribuciones de su licencia, a menos que entienda las instrucciones del fabricante y los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne.

(d) EXAMINADOR DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Examinador de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves podrá:

- (1) Realizar la prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia o habilitaciones correspondientes para técnico de mantenimiento.

(e) OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA

Las atribuciones de los titulares de licencia de Operador de Estación Aeronáutica serán las siguientes:

- (1) Actuar como operador de estaciones aeronáuticas.
- (2) Manejo de equipos de telecomunicaciones.
- (3) Transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos.

- (4) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica

(f) CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación son:

- (1) **Habilitación de Control de Aeródromo:** Un Controlador de Tránsito Aéreo con habilitación para control de aeródromo, está facultado para proporcionar o supervisar servicios de control de aeródromo en el aeródromo para el que se ha designado y esté habilitado conforme a sus procedimientos locales.
- (2) **Habilitación de Control de Aproximación:** Proporcionar o supervisar el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que preste este servicio.
- (3) **Habilitación Control de Aproximación por Vigilancia:** Proporcionar o supervisar el servicio de control de aproximación con radares u otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que preste este servicio;
- (4) **Habilitación de Control de Área:** Proporcionar o supervisar el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para que el titular de la licencia esté habilitado; y
- (5) **Habilitación de Control de Área por Vigilancia:** Proporcionar o supervisar el servicio de control de área con radar, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado.

(g) EXAMINADOR DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

Con sujeción a las habilitaciones vigentes inscritas en su Licencia, el titular de una Licencia de Examinador de Controlador De Tránsito Aéreo podrá:

- (1) Realizar la prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia o habilitaciones, así como la verificación de competencia para la habilitación correspondiente para controlador de tránsito aéreo.

(h) INSTRUCTOR DE VUELO INSTRUMENTAL SIMULADO

Se confieren las siguientes atribuciones a los instructores de vuelo instrumental simulado:

- (1) Actuar como instructor de vuelo instrumental simulado en la categoría, clase y tipo de aeronave, o entrenador sintético de vuelo en los que posee habilitación.
- (2) Firmar las constancias de entrenamiento en simulador de vuelo o entrenador sintético de vuelo.

60.54 • Restricciones de las licencias de pilotos

- (a) Los Alumnos Pilotos no volarán solos, a menos que hayan completado el entrenamiento de vuelo necesario con un Instructor de Vuelo calificado y bajo la autorización y supervisión de éste.
- (b) Ningún Alumno Piloto podrá volar solo en una aeronave en vuelo internacional, salvo que exista un acuerdo especial o general entre los Estados contratantes interesados y la Autoridad Aeronáutica haya expedido la respectiva autorización.
- (c) El titular de una Licencia de Piloto Comercial o de Transporte de Línea Aérea, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, no podrá actuar como Piloto al Mando o Copiloto de una aeronave destinada al servicio público de transporte aéreo internacional regular y no regular, por remuneración o arrendamiento.
- (d) Los pilotos y copilotos titulares de licencias vigentes que superen la edad de 65 años podrán actuar únicamente como piloto al mando o copiloto en operaciones comerciales que se desarrollen en el ámbito nacional hasta los sesenta y ocho (68) años de edad, para lo que deberán cumplir los requerimientos técnicos y médicos exigidos en la normativa técnica aplicable.
- (e) El titular de una Licencia de Piloto RPA, para ejercer funciones en operaciones de transporte aéreo comercial, debe tener menos de sesenta (60) años de edad para operaciones con un solo piloto, y menos de sesenta y cinco (65) años de edad, en caso de operaciones con más de un piloto.
- (f) Las atribuciones de las licencias para pilotos expedidas por la Autoridad Aeronáutica, no tendrán limitaciones respecto a edad máxima en tanto que dichas atribuciones sean ejercidas en el espacio aéreo nacional. Solo existirá limitación cuando el titular no cumpla con el requisito psicofísico exigido para la licencia.

CAPÍTULO E

Habilitaciones al personal aeronáutico

60.55 • Habilitaciones para pilotos

La habilitación otorgada deberá ser inscrita en la licencia del titular de acuerdo a la función a desempeñar para que pueda ejercer sus atribuciones.

Se establecen las siguientes habilitaciones para los Pilotos:

(a) **Habilitaciones por Categoría:** las cuales comprenden las siguientes categorías:

- (1) Aviones.
- (2) Helicópteros.
- (3) Globo Libre.
- (4) Ultraligero.
- (5) Planeador.
- (6) Dirigible.
- (7) Aeronave Pilotada a Distancia (RPA Ala Fija, Ala Rotativa, Híbrido).

Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluya en el título de la propia licencia.

(b) **Habilitaciones por Clase:** Las cuales comprenden las siguientes clases:

- (1) Aviones monomotores terrestres.
- (2) Hidroaviones monomotores.
- (3) Aviones multimotores terrestres.
- (4) Hidroaviones multimotores.
- (5) RPA Clase 1 (3kg), Clase 2 (3-25kg), Clase 3 (25-150kg) y Clase 4 (+ 150kg), para operaciones con un solo piloto a distancia.

Los titulares de habilitaciones clase deberán tener asentado en la bitácora de vuelo el endoso por parte del instructor de vuelo o instructor de RPA calificado en la aeronave o en el RPA en la cual este realizando sus funciones.

(c) **Habilitaciones por Tipo:** Estas habilitaciones indicarán la capacidad del titular de la licencia para ejercer sus funciones como piloto al mando o copiloto, mecánico de a bordo, piloto de RPA o tripulante de cabina en:

- (1) Cada tipo de aeronave certificada para volar con una tripulación mínima de dos (2) pilotos.
- (2) Cualquier tipo de helicóptero certificado para volar con un solo piloto.
- (3) Cualquier tipo de aeronave a juicio de la Autoridad Aeronáutica.
- (4) Aviones monomotores y multimotores turbohélices con peso superior a 5700kg (12500Lbs).

(d) **Habilitaciones Especiales:** las habilitaciones especiales comprenden:

- (1) Vuelo Instrumental.
- (2) Fumigación Aérea.
 - (i) Estas habilitaciones se anotarán en la licencia conjuntamente con la habilitación de tipo o habilitación clase.
 - (ii) La habilitación de vuelo instrumental es opcional para los titulares de Licencias de Pilotos Privados Avión o Helicópteros, Pilotos Comerciales de Helicópteros, y Pilotos Comerciales de Avión siempre y cuando éstos últimos tengan dedicación exclusiva a la actividad de fumigación aérea.

60.56 • Requisitos para las habilitaciones de clase y de tipo

(a) **DE CLASE:**

(a) Para el otorgamiento de las habilitaciones de clase previstas en esta Regulación, los interesados deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica los siguientes requisitos:

- (1) Constancia expedida por un Centro de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud, que certifique el entrenamiento teórico y práctico recibido para la clase solicitada, así como los períodos de entrenamiento, en caso de que el usuario ya posea licencia de Piloto Privado, Comercial o TLA, podrá realizar las horas prácticas de forma particular con un instructor de vuelo que posea la habilitación vigente.
- (2) Acreditar constancia de entrenamiento de vuelo o simulador de vuelo de Nivel C o superior, en un modelo de la clase solicitada, por un período de:
 - (i) Para la habilitación de multimotores terrestre (12) horas de entrenamiento.
 - (ii) Para la habilitación de monomotores terrestres ocho (8) horas de entrenamiento.
 - (iii) En el caso de que se trate de una habilitación como Instructor de Vuelo, el aspirante deberá acreditar constancia de poseer un mínimo de cien (100) horas de vuelo como piloto al mando

en la clase que aspira habilitarse como instructor de vuelo y el entrenamiento al que se refieren los literales (i) e (ii) deberá ser recibido como tal, en el puesto derecho de la aeronave.

(3) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica ante la Autoridad Aeronáutica o en quién ella delegue, en la habilitación clase que aspira obtener.

(b) El otorgamiento de habilitación de clase se ajustará a lo siguiente:

(1) Para los casos de monomotores terrestres e hidroaviones monomotores se otorgará la habilitación Clase, la cual será válida para cualquier tipo de monomotor; para desempeñarse como piloto al mando o Instructor de vuelo, según corresponda, de cualquier otro modelo de Aeronave monomotor, bastará que el piloto reciba instrucción teórica y práctica de parte de un instructor de vuelo certificado por la Autoridad Aeronáutica el cual deberá registrar dicha instrucción en la bitácora personal de vuelo del piloto que recibe la instrucción y dejará constancia que según su criterio, dicho piloto quedo apto para cumplir funciones como piloto al mando o Instructor de Vuelo, según sea el caso.

(2) Para los casos de multimotores terrestres e hidroaviones multimotores se otorgará la habilitación clase, la cual será válida para cualquier tipo de multimotor con peso inferior a 5.700 Kg; las Aeronaves Turbohélices con un peso inferior a los 5.700 Kg, se le otorgará la habilitación multimotores terrestres siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el literal (b) "De Tipo" numerales uno (01) y cuatro (04) de esta sección, siendo aplicable solo para los pilotos habilitados como pilotos al mando (PIC); para desempeñarse como piloto al mando o Instructor de Vuelo, según corresponda, de cualquier modelo de Aeronave multimotor (Excepto las aeronaves turbohélices previamente descritas en esta sección), bastará que el piloto reciba instrucción teórica y práctica de parte de un instructor de vuelo certificado por la Autoridad Aeronáutica el cual deberá registrar dicha instrucción en la bitácora personal de vuelo del piloto que recibe la instrucción y dejará constancia que según su criterio, dicho piloto quedo apto para cumplir funciones como piloto al mando o Instructor de Vuelo, según sea el caso.

(b) DE TIPO:

(a) Para el otorgamiento de las habilitaciones tipo previstas en esta regulación, los interesados deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica los siguientes requisitos:

(1) Constancia de haber recibido curso teórico de la habilitación solicitada en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica o un Centro de Entrenamiento reconocido por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.

(2) Cuando se trate de una solicitud de habilitación como instructor de vuelo, el aspirante deberá acreditar constancia de poseer al menos cien (100) horas de vuelo como piloto al mando en la categoría y tipo de aeronave en la que aspira habilitarse como instructor de vuelo.

- (3) Constancia de haber efectuado simulador de vuelo de nivel C o superior en un Centro de entrenamiento reconocido por la Autoridad Aeronáutica, que certifique el entrenamiento práctico recibido para el tipo de aeronave solicitada, así como los periodos de entrenamiento, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.
- (4) En caso contrario, acreditar constancia de entrenamiento de vuelo, en el tipo de aeronave solicitada, por un período de:
 - (i) Para la Habilitación de Capitán, doce (12) horas de entrenamiento.
 - (ii) Para la Habilitación de Copiloto, ocho (8) horas de entrenamiento.
 - (iii) Para Instructor de Vuelo, doce (12) horas de entrenamiento, como instructor de vuelo en el puesto derecho o izquierdo de la aeronave según sea el caso.
 - (iv) Para Mecánico de a bordo el aspirante deberá acreditar experiencia de veinte (20) horas de entrenamiento ejerciendo funciones de mecánico de a bordo.
- (5) Haber aprobado la evaluación práctica ante la Autoridad Aeronáutica o en quién ella delegue, en el tipo de aeronave o simulador correspondiente a la habilitación solicitada, en el caso en que la habilitación sea requerida cumplir funciones como Piloto al Mando, Instructor de Vuelo o Mecánico de a bordo, según sea el caso.

Nota: Para el caso de aeronaves tipo certificadas para el transporte aéreo comercial que ejerzan funciones de acuerdo a lo establecido en la RAV⁹¹, la fase práctica descrita con anterioridad en el numeral 4 y 5 se deberá realizar en un simulador de nivel C o superior correspondiente a la habilitación solicitada.

(b) El otorgamiento de habilitación de tipo se ajustará a lo siguiente:

- (1) Todas las aeronaves que requieran Copiloto.
- (2) Todas las aeronaves turbo propulsadas, exceptuando las descritas con anterioridad en esta regulación.

60.57 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones especiales

(a) Vuelo Instrumental en Avión, Helicóptero o Dirigible:

- (1) Ser titular de una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial de Avión, Helicóptero o Dirigible.
- (2) El titular de una licencia de piloto privado avión o helicóptero que desee optar a la Habilitación Especial de Vuelo Instrumental, debe haber acumulado un mínimo de cien (100) horas de vuelo de experiencia.

Nota: La experiencia de vuelo que el piloto acumule no incluye el entrenamiento práctico descrito en literal (a) numeral (4) de la presente sección.

- (3) Presentar constancia de haber aprobado un curso teórico y práctico de vuelo por instrumentos en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.
- (4) Haber completado un mínimo de cuarenta (40) horas de entrenamiento de vuelo instrumental con instructor de vuelo por instrumentos en avión o helicóptero, de las cuales un máximo de veinte (20) horas podrán ser realizadas en entrenador sintético de vuelo, según el contenido programático aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quién ella delegue.

El titular de la habilitación de vuelo instrumental tendrá la atribución de ejercer funciones como piloto en aviones o helicópteros en vuelos IFR y en vuelos nocturnos.

(b) Fumigación Aérea:

- (1) Ser titular de una Licencia de Piloto Privado o Comercial en las categorías de avión, helicóptero.
- (2) Haber aprobado un curso teórico y práctico de fumigación aérea en un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.
- (3) Haber completado como mínimo ocho (08) horas de entrenamiento en fumigación aérea.
- (4) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

Cuando las modificaciones en el diseño básico de un tipo de aeronave sean de naturaleza tal, que altere el manejo o características de vuelo, la Autoridad Aeronáutica deberá certificar esa diferencia, de manera que la habilitación corresponda exclusivamente a aeronaves iguales a la que se haya utilizado en las pruebas de vuelo.

60.58 • Habilitaciones para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos

Se les confiere a los mecánicos de a bordo y tripulantes de cabina, las habilitaciones de conformidad a los diferentes tipos de aeronaves según corresponda, las cuales deberán estar anotadas en su licencia.

- a) Habilitaciones por Tipo: Estas habilitaciones indicarán la capacidad del titular de la licencia para ejercer sus funciones de acuerdo a la licencia que posea.

60.59 • Habilitaciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo

(a) Habilitaciones para Controladores de Tránsito Aéreo:

- (1) Control de Aeródromo.
- (2) Control de Aproximación.
- (3) Control de Aproximación por Vigilancia.
- (4) Control de Área.
- (5) Control de Área por Vigilancia.

(b) Habilitaciones para Operadores de Estación Aeronáutica:

- (1) Servicio Fijo Aeronáutico.
- (2) Servicio Móvil Aeronáutico.
- (3) Centro Conmutador Automático de mensajes aeronáuticos.

(c) Habilitaciones para Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (NIVEL I, NIVEL II):

- (1) Células (Fuselaje de ala fija/Fuselaje de ala rotativa)
- (2) Sistema Motopropulsor (Motores recíprocos y accesorios /Motores a turbina y accesorios).
- (3) Sistema Motopropulsor (Hélices)
- (4) Aviónica

(d) Habilitaciones para Instructores de Vuelo Instrumental Simulado:

- (1) ATD (cualquier entrenador básico o avanzado)
- (2) FTD (dispositivo de entrenamiento de vuelo)
- (3) FFS (Simuladores de vuelo para aeronaves Clase o aeronaves Tipo)

Nota: Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD), Sección [60.2](#)

60.60 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para controladores de tránsito aéreo

(a) Habilitación en Control de Aeródromo:

- (1) Poseer licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Haber aprobado un programa de entrenamiento de ciento cuarenta (140) horas como mínimo, en una Torre de Control de Aeródromo, bajo la supervisión de un Controlador con amplia experiencia y certificado por un Oficial de Garantía de la Calidad, de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(b) Habilitación en Control de Aproximación:

- (1) Ser titular de la licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo o licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Haber aprobado un curso de Control de Aproximación o Avanzado de Tránsito de Aéreo, en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil.
- (3) Haber completado satisfactoriamente un programa de entrenamiento de cuatrocientos veinte (420) horas como mínimo, en una dependencia del Servicio de Control de Aproximación, bajo la supervisión de un Controlador Instructor de Aproximación, y certificado por un Oficial de Garantía de la Calidad de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(c) Habilitación en Control de Aproximación por Vigilancia:

- (1) Ser titular de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, con habilitación en Control de Aproximación
- (2) Haber aprobado un curso de Aproximación Radar de Tránsito Aéreo en un centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil
- (3) Haber aprobado satisfactoriamente un programa de entrenamiento de cuatrocientos veinte (420) horas como mínimo, en una dependencia del Servicio de Control Radar de Aproximación, bajo la supervisión de un Controlador Instructor de Radar de Aproximación, y certificado por un Oficial de Garantía de la Calidad de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica

(d) Habilitación en Control de Área:

- (1) Ser titular de la licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo o licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Haber aprobado un curso Avanzado de Tránsito Aéreo en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil.
- (3) Haber aprobado un programa de entrenamiento de quinientas sesenta (560) horas como mínimo, en una dependencia del Servicio de Control de Área, bajo la supervisión de un controlador con amplia experiencia, y certificado por un Oficial de Garantía de la Calidad de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(e) Habilitación en Control de Área por Vigilancia:

- (1) Ser titular de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, con habilitación en Control de Área.
- (2) Haber aprobado un curso Avanzado de Tránsito Aéreo, en un Centro de Instrucción Oficial de la Aeronáutica Civil.
- (3) Haber aprobado un programa de entrenamiento de trescientas sesenta horas (360) horas como mínimo, en una dependencia del Servicio de Control Radar de Área, bajo la supervisión de un

Controlador - Instructor de Radar de Área y certificado por un Oficial de Garantía de Calidad de acuerdo con los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

60.61 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones de operadores de estación aeronáutica

(a) Habilitación en el Servicio Fijo Aeronáutico:

- (1) Ser titular de la licencia de Alumno Operador de Estación Aeronáutica.
- (2) Haber aprobado un programa de entrenamiento en una estación aeronáutica por un período de ciento veinte (120) horas bajo la supervisión de un Operador Instructor, y certificado por un Oficial de Evaluación y Adiestramiento de acuerdo con los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(b) Habilitación en el Servicio Móvil Aeronáutico:

- (1) Ser titular de la licencia de Operador de Estación Aeronáutica.
- (2) Haber aprobado un programa de entrenamiento en el Servicio Móvil Aeronáutico; de doscientas (200) horas como mínimo, bajo la supervisión de un Operador Instructor, y certificado por un Oficial de Evaluación y Adiestramiento de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

(c) Habilitación en el Centro Conmutador Automático de mensajes aeronáuticos:

- (1) Ser titular de una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica, con experiencia mínima de tres (3) años.
- (2) Haber aprobado un programa de entrenamiento de ciento ochenta (180) horas, como mínimo, en un centro conmutador de mensajes automático, bajo la supervisión de un operador calificado, con reconocida experiencia, y certificado por un Oficial de Evaluación y Adiestramiento de acuerdo a los contenidos programáticos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

60.62 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para técnicos de mantenimiento de aeronaves

(a) Requisitos para obtener la Habilitación Nivel 1:

- (1) Ser titular de una Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.
- (2) Realizar un curso de capacitación en el área correspondiente a la habilitación solicitada impartido por un Centro de Instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud, como se establece a continuación:
 - (i) **Células:** 700 horas, curso completo para ambas habilitaciones.

Fuselaje de ala fija - 210 horas, curso complementario en caso de poseer la habilitación de Fuselaje de Ala Rotativa.

Fuselaje de ala rotativa - 210 horas, curso complementario en caso de poseer la habilitación de Fuselaje de Ala Fija.

(ii) **Sistema Motopropulsor:** 700 horas, curso completo para todas las habilitaciones.

Motores Recíprocos y Accesorios - 210 horas, curso complementario en caso de poseer la habilitación de Motores a Turbina y Accesorios o Hélices.

Motores a Turbina y Accesorios - 210 horas, curso complementario en caso de poseer la habilitación de Motores Recíprocos y Accesorios o Hélices.

Hélices - 150 horas, curso inicial en caso de poseer la habilitación de Motores a Turbina y Accesorios o Motores Recíprocos y Accesorios.

(iii) **Aviónica:** 750 Horas, curso completo

(3) Haber aprobado la evaluación teórica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quién ella delegue.

(b) Requisitos para obtener la Habilitación Nivel II:

(1) Poseer la habilitación Nivel I correspondiente a su solicitud, a excepción de los poseedores del título de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Mantenimiento Aeronáutico, Ingeniero Aeroespacial o Ingeniero Mecánico, quienes podrán optar directamente por la habilitación nivel II, únicamente en Células (Fuselaje de ala fija y Fuselaje de ala rotativa).

Nota: En el caso de los poseedores de un título de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Mantenimiento Aeronáutico, Ingeniero Aeroespacial o Ingeniero Mecánico, se deberá acreditar constancia de ejercer funciones como mínimo un (1) año en mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronave, cuando se opte por una nueva habilitación, en el campo correspondiente a la habilitación de Células, según sea el caso.

(2) Realizar un curso avanzado de capacitación, que lo capacite para cumplir con todas las atribuciones indicadas en la Sección [60.53](#) literal (c) de esta Regulación, en el área correspondiente a la habilitación solicitada, impartido por un Centro de Instrucción o una Organización de Mantenimiento Aeronáutico reconocida por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la solicitud.

(3) Acreditar experiencia en técnicas de inspección general, reparaciones, alteraciones o modificaciones y reacondicionamiento de productos aeronáuticos, de acuerdo a la habilitación solicitada:

- (i) Un (1) año de experiencia en el área correspondiente a la habilitación (Aviónica y Sistema Motopropulsor) para los poseedores de un Título de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Mantenimiento Aeronáutico, Ingeniero Aeroespacial o Ingeniero Mecánico,
 - (ii) Dos (2) años de experiencia en el área correspondiente a la habilitación solicitada para los poseedores de un Título de Educación Superior en Mantenimiento Aeronáutico o Título de Educación Superior en Mecánica Aeronáutica
 - (iii) Cinco (5) años de experiencia en el área correspondiente a la habilitación solicitada para los poseedores de un Título de Educación Media.
- (4) Haber aprobado una evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica.

60.63 • Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones para instructores de vuelo instrumental simulado

- (a) Ser titular de la licencia Instructor de Vuelo Instrumental Simulado.
- (b) Haber aprobado un curso de teórico y práctico que incluya por lo menos doce (12) horas prácticas en la habilitación a otorgar, en un Centro de Instrucción Aeronáutica o un Centro de Entrenamiento Aeronáutico autorizado por la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Haber aprobado una evaluación práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.64 • Requisitos para las habilitaciones de los pilotos de RPA

Clase Del RPA:

- (a) Para el otorgamiento de las habilitaciones Clase de RPA, previstas en este Capítulo, los interesados deben presentar ante la Autoridad Aeronáutica los siguientes requisitos:
 - (1) Constancia de haber recibido curso teórico y práctico en la Clase de RPA solicitada en un Centro de Instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.
 - (2) Cuando se trate de una solicitud de habilitación como instructor de vuelo, el aspirante deberá acreditar constancia de poseer al menos cien (100) horas de vuelo en la Clase de RPA en la que aspira habilitarse como instructor de vuelo.
 - (3) Acreditar constancia de entrenamiento de vuelo, en la Clase de RPA solicitado, por un período de:
 - (i) Doce (12) horas de entrenamiento.
 - (ii) Para Instructor de Vuelo, doce (12) horas de entrenamiento, como instructor RPA.

(4) Haber aprobado la evaluación práctica ante la Autoridad Aeronáutica o en quién ella delegue, en la Clase de RPA o simulador certificado por la Autoridad Aeronáutica, correspondiente a la habilitación solicitada.

60.65 • Habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo

Para el Personal que efectuará el mantenimiento a los RPA clase 3 y clase 4. Se les exigirá una Licencia Aeronáutica de TMA. A esta Licencia se colocará la habilitación correspondiente de RPA y su Clase, siempre y cuando se presente el curso de reparación de la clase a habilitar.

CAPÍTULO F

Vigencia, renovación, suspensión y convalidación de licencias y habilitaciones

60.66 • Vigencia de las licencias y habilitaciones

- (a) Las Licencias y las habilitaciones inscritas en la Licencia emitida al personal aeronáutico, tendrán vigencia de un (01) año a partir de su emisión o renovación, excepto las licencias de tripulantes de cabina las cuales tendrán vigencia indefinida hasta el momento de su habilitación inicial, de los examinadores de vuelo los cuales tendrán vigencia de dos (02) años a partir de su emisión o renovación, y de pilotos de RPA las cuales tendrán una vigencia de tres (03) años a partir de su emisión o renovación.

Nota: En el caso del otorgamiento de nuevas habilitaciones en la licencia, su vencimiento será ajustado de acuerdo con lo establecido en la sección [60.3](#) literal (p) de la presente regulación.

- (b) Las licencias y habilitaciones expedidas al personal aeronáutico tendrán vigencia a condición de que el titular mantenga actualizados los requisitos indispensables para su renovación y no sean suspendidas o revocadas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente regulación.
- (c) Pasada la fecha de vencimiento de la licencia, la misma estará inactiva y podrá ser renovada con un máximo de noventa (90) días pasados la fecha de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de renovación correspondientes a cada licencia. En caso contrario, la misma deberá cumplir con los requisitos exigidos de manera correspondiente para su reactivación.
- (d) Las habilitaciones inscritas en la licencia que no cumplan con los requisitos correspondientes a su renovación serán removidas y deberán cumplir con los requisitos exigidos para su recuperación.
- (e) Las licencias y habilitaciones mantendrán su vigencia de acuerdo al certificado médico aeronáutico otorgado, estarán vigentes por el término fijado en el respectivo certificado médico.
- (f) Los Pilotos desempeñando funciones como tripulaciones de Líneas Aéreas, pudieran estar sujetos a requisitos adicionales, cumpliendo con las regulaciones o normativa que aplique.
- (g) La Autoridad Aeronáutica podrá a solicitud justificada de los interesados expedir duplicado de las licencias o reponerlas previo cumplimiento de los trámites correspondientes del área de trabajo de licencias aeronáuticas.

60.67 • Requisitos para la renovación de licencias y habilitaciones para pilotos

- (a) Ninguna persona puede cumplir funciones como piloto al mando o copiloto de una aeronave, de acuerdo a su habilitación vigente en su Licencia, sin que haya cumplido con el requisito de experiencia reciente, que consiste en haber realizado por lo menos tres (3) toques y tres (3) despegues en aeronaves de ala fija o dos (2) despegues y dos (2) aterrizajes en aeronaves de ala rotatoria en un lapso de tiempo no mayor a noventa (90) días precedentes al último vuelo realizado en una aeronave de la misma categoría, clase y tipo. De no reunir este requisito, para reiniciar sus actividades y mientras tenga la habilitación vigente en la Licencia, debe ser rehabilitado realizando un vuelo de instrucción acompañado por un instructor de vuelo certificado y vigente en la habilitación donde pretende ejercer las atribuciones de su licencia, con el correspondiente registro y firma del Instructor en el libro de vuelo (bitácora) del titular, o efectuar un entrenamiento inicial o recurrente en un Simulador de vuelo con nivel C o superior en el sistema de la habilitación a renovar.

Nota: La experiencia reciente debe estar debidamente reflejada en el libro de vuelo (bitácora) del titular.

- (b) Renovación de la licencia de piloto activa o con menos de tres meses de vencimiento pasados la fecha de vencimiento:

- (1) El titular de una licencia de piloto activa o con menos de tres meses de vencimiento, sólo podrá renovar las habilitaciones inscritas en la licencia, si cumple con los requisitos de aptitud psicofísicos comprobados mediante un certificado médico vigente y los relativos a experiencia reciente, establecidos como sigue:

- (i) El titular de una licencia de **Alumno Piloto** debe acreditar constancia de estar inscrito en un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica.

- (ii) El titular de una licencia de **Piloto Privado Avión o Helicóptero** debe:

A. Acreditar constancia de haber mantenido lo concerniente a la Experiencia Reciente, como lo expresa el literal (a) de esta sección, en cada una de sus habilitaciones, la cual estará comprendida hasta el momento de la renovación.

B. Si posee la habilitación especial de vuelo instrumental, Acreditar Constancia de un mínimo de ocho (8) horas de vuelo instrumental efectuadas en un entrenador sintético de vuelo para renovar la habilitación especial de vuelo instrumental o acreditar constancia de simulador de vuelo de Nivel C o superior en un centro de entrenamiento reconocido por la Autoridad Aeronáutica en la habilitación de tipo a renovar, con una vigencia no mayor a doce (12) meses al momento de la renovación.

- (iii) El titular de una licencia de **Piloto Comercial Avión o Helicóptero** debe:

- A. Acreditar constancia que ha efectuado lo concerniente a la Experiencia Reciente, como lo expresa el literal (a) de esta sección, en cada una de sus habilitaciones la cual estará comprendida hasta el momento de la renovación
- B. Acreditar Constancia de un mínimo de ocho (8) horas de vuelo instrumental efectuadas en un entrenador sintético de vuelo para renovar la habilitación especial de vuelo instrumental o acreditar constancia de simulador de vuelo de Nivel C o superior en un centro de entrenamiento reconocido por la Autoridad Aeronáutica en la habilitación de tipo a renovar, con una vigencia no mayor a doce (12) meses al momento de la renovación.

(iv) El titular de licencia de **Piloto de Transporte de Línea Aérea Avión o Helicóptero** debe:

- A. Acreditar constancia que ha efectuado lo concerniente a la Experiencia Reciente, como lo expresa el literal (a) de esta sección, en cada una de sus habilitaciones, la cual estará comprendida hasta el momento de la renovación.
- B. Acreditar Constancia de un mínimo de ocho (8) horas de vuelo instrumental efectuadas en un entrenador sintético de vuelo para renovar la habilitación especial de vuelo instrumental o acreditar constancia de simulador de vuelo de Nivel C o superior en un centro de entrenamiento reconocido por la Autoridad Aeronáutica en la habilitación de tipo a renovar, con una vigencia no mayor a doce (12) meses al momento de la renovación.

(v) El titular de una licencia de **Piloto de Globo Libre o Piloto Comercial de Globo Libre** debe:

- A. Acreditar constancia de que en los últimos doce (12) meses ha efectuado por lo menos una (1) ascensión de globo libre. En caso de no cumplir este requisito, será necesario efectuar una prueba de ascensión ante la Autoridad Aeronáutica.
- B. La comprobación de las ascensiones de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la Bitácora de vuelo.

(vi) El titular de licencia de **Piloto de Ultraligero o Piloto Comercial de Ultraligero** debe:

- A. Acreditar constancia que ha efectuado en los últimos doce (12) meses por lo menos de tres (3) vuelos de una duración de treinta (30) minutos como mínimo cada uno.
- B. La comprobación de las horas de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la bitácora de vuelo.

(vii) El titular de una licencia de **Piloto de Planeador** debe:

A. Acreditar constancia que ha efectuado en los últimos doce (12) meses por lo menos seis (6) vuelos solo en planeador, incluyendo vuelos en los cuales haya realizado virajes de trescientos sesenta (360°) grados.

B. La comprobación de las horas de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la bitácora de vuelo.

(viii) El titular de una licencia de **Piloto de Dirigible o Piloto Comercial de Dirigible** debe:

A. Acreditar constancia que ha efectuado en los últimos doce (12) meses por lo menos veinte (20) horas de vuelo.

B. La comprobación de las horas de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la bitácora de vuelo.

(ix) El titular de una **Licencia de Instructor de Vuelo** debe:

A. Acreditar que ha impartido instrucción de vuelo en la categoría, clase y tipo, habilitados en su licencia de instructor de vuelo durante los últimos seis (6) meses al momento de su renovación.

Nota: Las habilitaciones en las cuales no se haya impartido instrucción serán removidas de la licencia y se deberá cumplir con el requisito correspondiente para su reactivación.

B. En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo (a), deberá:

I. Acreditar constancia de recurrencia en metodología de la enseñanza por parte de un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica.

II. Acreditar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico práctico que incluya cuatro (4) horas de vuelo de entrenamiento como Instructor de Vuelo en la categoría, clase o tipo de habilitación a reactivar expedida por un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica. Si la habilitación es nueva, cumplir con lo establecido en la sección [60.56](#) de la presente Regulación, lo inherente a habilitación de instructor de vuelo.

III. Aprobar una prueba práctica de vuelo para verificación de competencia, aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

(x) El titular de una **Licencia de Examinador de Vuelo** debe:

A. Acreditar constancia de haber participado en el Curso de Examinador de Vuelo realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.

B. Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

(c) Renovación de una habilitación obtenida con anterioridad, pero que no se encuentre en una licencia de piloto activa:

(1) El titular de Licencia de Piloto activa que desee reactivar una habilitación ya obtenida anteriormente, pero que no está inscrita en la Licencia deberá:

(i) Efectuar recurrente de Escuela en Tierra de la habilitación a reactivar en un Centro de Instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica y Efectuar un mínimo de Cuatro (4) horas de entrenamiento con un Instructor certificado por la autoridad aeronáutica en la habilitación a reactivar, o efectuar un entrenamiento inicial o recurrente en un Simulador de vuelo con nivel C o superior de la habilitación a reactivar (en caso de requerir la habilitación para la realización de dicho entrenamiento, se solicitará ante el área de trabajo de licencias aeronáuticas una habilitación provisional condicionada para efectuar el mismo).

(ii) Efectuar una prueba práctica de vuelo ante la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, para verificación de competencia en la habilitación a reactivar.

(d) Renovación de licencia de piloto inactiva por un lapso superior a los tres (3) meses desde su vencimiento:

(1) El titular de una licencia de piloto que permanezca por un lapso superior a los (3) meses con la Licencia, por Categoría, inactiva debe solicitar la emisión de una licencia provisional con la cual procederá a iniciar la reactivación de sus atribuciones establecidas como sigue:

(i) Efectuar recurrente de Escuela en Tierra de la Habilitación a reactivar, en un Centro de instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica y Efectuar un mínimo de Seis (6) horas de entrenamiento con un Instructor certificado por la autoridad aeronáutica en la habilitación a reactivar (Previa solicitud de Licencia Provisional), o efectuar un entrenamiento inicial o recurrente en un Simulador de vuelo con nivel C o superior de la habilitación a reactivar (en caso de requerir la habilitación para la realización de dicho entrenamiento, se solicitará ante el área de trabajo de licencias aeronáuticas una habilitación provisional condicionada para efectuar el mismo).

(ii) Efectuar una prueba práctica de vuelo por parte de la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, para verificación de competencia en la habilitación a reactivar

60.68 • Requisitos para la renovación de licencias y habilitaciones para personal aeronáutico RPA

(a) El titular de una **Licencia de Piloto RPA** debe:

- (1) Acreditar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico y práctico que incluya cuatro (4) horas de vuelo de entrenamiento en la habilitación clase a renovar, expedida por un Centro de Mantenimiento certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- (2) Presentar una prueba práctica de vuelo para verificación de competencia, aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

(b) La **Licencia de Instructor de Vuelo RPA**:

Se producirá simultáneamente con la renovación de la Licencia de Piloto RPA y habilitaciones de piloto, siempre y cuando su titular demuestre haber impartido instrucción de vuelo en la clase de RPA en la cual está habilitado en su licencia de instructor de vuelo RPA en los últimos seis (6) meses precedentes al momento de la renovación. en caso contrario deberá:

- (1) Acreditar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico y práctico que incluya cuatro (4) horas de vuelo de entrenamiento como Instructor de Vuelo RPA en la categoría y clase de la habilitación a reactivar expedida por un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- (2) Aprobar una prueba práctica de vuelo para verificación de competencia, aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

60.69 • Requisitos para la renovación de las habilitaciones contenidas en la licencia de tripulación de vuelo que no sean pilotos

(a) El titular de una Licencia de Mecánico de a Bordo y Tripulante de Cabina, sólo podrá ejercer las atribuciones otorgadas en las habilitaciones inscritas en la licencia, si cumple con los requisitos de aptitud psicofísicos comprobados mediante un certificado médico vigente y los relativos a experiencia reciente establecidos como sigue:

- (1) El titular de una **Licencia de Mecánico de a Bordo** debe:
 - (i) Acreditar constancia que ha efectuado en los últimos seis (6) meses, por lo menos cuarenta (40) horas de vuelo como Mecánico de a Bordo.
 - (ii) La comprobación de las horas de vuelo efectuadas por el titular de la licencia debe estar debidamente especificada en la bitácora de vuelo.
 - (iii) En caso contrario deberá acreditar constancia de recurrente de Escuela en Tierra de la habilitación a reactivar en un Centro de Instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica y Efectuar una prueba práctica de vuelo ante la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, para verificación de competencia en la habilitación a reactivar.
- (2) El titular de una **Licencia de Tripulante de Cabina** debe:

- (i) Acreditar constancia de haber recibido curso recurrente de la habilitación de tipo que desea renovar en los últimos doce (12) meses precedentes a la fecha de la renovación, emitida por la empresa donde labora.
 - (ii) Si él o la tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de su licencia por un periodo mayor a veinticuatro (24) meses, deberá cumplir con un curso inicial completo de acuerdo al programa de instrucción del explotador aéreo y una verificación de competencia aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.
- (b) Renovación de una habilitación obtenida con anterioridad, pero que no se encuentre en una licencia de miembro de la tripulación de vuelo que no sea piloto activa:
- (1) Efectuar recurrente de Escuela en Tierra de la habilitación a reactivar en un Centro de Instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica o por una empresa certificada de acuerdo con la RAV [121](#) para el transporte aéreo comercial siempre que esté explicado y aprobado en el manual de capacitación de la empresa.
 - (2) Efectuar un mínimo de Cuatro (4) horas de entrenamiento con un Instructor certificado por la autoridad aeronáutica en la habilitación a reactivar, o efectuar un entrenamiento inicial o recurrente en un Simulador de vuelo con nivel C o superior de la habilitación a reactivar.
 - (3) Efectuar una prueba práctica de vuelo ante la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, para verificación de competencia en la habilitación a reactivar

Nota: Los numerales 2 y 3 descritos con anterioridad solo se aplicarán para el caso de mecánico de a bordo.

- (c) Renovación de licencia de miembro de la tripulación de vuelo que no sea piloto inactiva por un lapso superior a los tres (3) meses desde su vencimiento:
- (1) Efectuar recurrente de Escuela en Tierra de la habilitación a reactivar en un Centro de Instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica o por una empresa certificada de acuerdo con la RAV [121](#) para el transporte aéreo comercial siempre que esté explicado y aprobado en el manual de capacitación de la empresa.
 - (2) Efectuar un mínimo de Seis (6) horas de entrenamiento con un Instructor certificado por la autoridad aeronáutica en la habilitación a reactivar, o efectuar un entrenamiento inicial o recurrente en un Simulador de vuelo con nivel C o superior de la habilitación a reactivar
 - (3) Efectuar una prueba práctica de vuelo ante la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue, para verificación de competencia en la habilitación a reactivar:

Nota: Los numerales 2 y 3 descritos con anterioridad solo se aplicarán para el caso de mecánico de a bordo.

60.70 • Requisitos para la renovación de licencia y habilitaciones para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo

(a) El titular de una licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo, Controlador de Tránsito Aéreo, Alumno Operador de Estación Aeronáutica, Operador de Estación Aeronáutica, Técnico en Mantenimiento de Aeronaves y Despachadores de vuelo, sólo podrá ejercer las atribuciones otorgadas en las habilitaciones inscritas en la licencia, si cumple con los requisitos de aptitud psicofísicos comprobados mediante un certificado médico aeronáutico vigente, cuando aplique, y los relativos a experiencia reciente establecidos como sigue:

(1) El titular de una **Licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo** debe:

(i) Acreditar constancia de estar inscrito en un centro de instrucción oficial de aeronáutica civil.

(2) El titular de una **Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo** debe:

(i) Acreditar constancia de mantenerse activo en el Servicio de Control de Tránsito Aéreo, en el área o áreas de su habilitación, emitida por el Servicio de Tránsito Aéreo donde se encuentre asignado.

(ii) En caso contrario deberá, presentar constancia de haber aprobado satisfactoriamente un programa de entrenamiento o pasantía de sesenta (60) horas como mínimo en el área específica de la habilitación que aspira renovar.

Nota: Los Controladores Aéreos perderán la vigencia de su respectiva habilitación, cuando el controlador haya dejado de ejercer las atribuciones que dicha habilitación le confiere por un período mayor de seis (06) meses.

(iii) En caso de renovar una habilitación obtenida con anterioridad, pero que no se encuentre en una licencia activa, el interesado debe realizar satisfactoriamente un programa de entrenamiento o un curso recurrente teórico-práctico en un Servicio de Tránsito Aéreo o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica certificado por la Autoridad Aeronáutica.

(3) El titular de una **Licencia de Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo** debe:

(i) Acreditar constancia de haber participado en el Curso de Examinador de Controlador de Tránsito Aéreo realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.

(ii) Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

Nota: Las Licencias y las habilitaciones inscritas de los examinadores de Controlador de Tránsito Aéreo tendrán vigencia de dos (02) años a partir de su emisión o renovación.

(4) El titular de una **Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves** debe:

- (i) Acreditar constancia de mantenerse activo como Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, al servicio de una Organización de Mantenimiento Certificada por la Autoridad Aeronáutica, en el área de su habilitación.
 - (ii) En caso contrario, presentar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico de treinta (30) horas como mínimo en el área específica de la habilitación que aspira el renovar impartido por un Centro de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica.
 - (iii) En caso de haber permanecido inactivo por más de seis (6) meses, estando vigente en su habilitación, el interesado deberá realizar satisfactoriamente un programa de entrenamiento con un mínimo de sesenta (60) horas en un Centro de Instrucción de Aeronáutica u Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada por la Autoridad Aeronáutica.
 - (iv) En caso de renovar una habilitación obtenida con anterioridad, pero que no se encuentre en una licencia activa, el interesado debe realizar satisfactoriamente un programa de entrenamiento o un curso recurrente teórico de la habilitación a reactivar con un mínimo de (60) horas en un Centro de Instrucción de Aeronáutica u Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) El titular de una **Licencia de Examinador de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves** debe:
- (i) Acreditar constancia de haber participado en el Curso de Examinador de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves realizado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los doce (12) meses precedentes a la solicitud.
 - (ii) Aprobar una evaluación práctica correspondiente aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

Nota: Las Licencias y las habilitaciones inscritas de los examinadores de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves tendrán vigencia de dos (02) años a partir de su emisión o renovación.

- (6) El titular de una **Licencia de Alumno Operador de Estación Aeronáutica** debe:
- (i) Acreditar constancia de estar inscrito en un Centro de Instrucción Oficial de Aeronáutica.
- (7) El titular de una **Licencia de Operador de Estación Aeronáutica** debe:
- (i) Acreditar constancia de mantenerse activo en el área o áreas de sus atribuciones, emitida por la dependencia donde se encuentre asignado.
 - (ii) En caso contrario, presentar constancia de haber realizado satisfactoriamente un programa de entrenamiento o pasantías de treinta (30) horas como mínimo de área a reactivar, dentro de un servicio de estación aeronáutica.

Nota: Los Operadores de Estación Aeronáutica perderán la vigencia de su respectiva habilitación, cuando el operador haya dejado de ejercer las atribuciones que dicha habilitación le confiere por un período mayor de seis (06) meses.

- (iii) En caso de renovar una habilitación obtenida con anterioridad, pero que no se encuentre en una licencia activa, el interesado debe realizar satisfactoriamente un programa de entrenamiento o un curso recurrente teórico-práctico en un Servicio de Tránsito Aéreo o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica certificado por la Autoridad Aeronáutica.

(8) El titular de una **Licencia de Despachador de Vuelo** debe:

- (i) Acreditar constancia de mantenerse activo como Despachador de Vuelo al servicio de una empresa de aviación o servicio aeroportuario ejerciendo funciones de despacho de vuelo.
- (ii) En caso contrario, presentar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico de treinta (30) horas como mínimo en un Centro de Instrucción Certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- (iii) En caso de haber permanecido inactivo por más de seis (6) meses, estando vigente su licencia, el interesado deberá realizar satisfactoriamente un programa de entrenamiento con un mínimo de sesenta (60) horas en empresa de aviación o servicio aeroportuario ejerciendo funciones de despacho de vuelo.

(9) El titular de una **Licencia de Instructor de Vuelo Instrumental Simulado** debe:

- (i) Acreditar que ha impartido instrucción de vuelo instrumental simulado en los equipos habilitados en su licencia de instructor de vuelo instrumental simulado durante los últimos seis (6) meses al momento de su renovación.

Nota: Las habilitaciones en las cuales no se haya impartido instrucción será removidas de la licencia y se deberá cumplir con el requisito correspondiente para su reactivación.

- (ii) En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, deberá:

- A. Acreditar constancia de recurrencia en metodología de la enseñanza por parte de un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica.
- B. Acreditar constancia de haber aprobado un curso recurrente teórico y práctico que incluya cuatro (4) horas de entrenamiento como Instructor de Vuelo Instrumental Simulado en el equipo a reactivar expedida por un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica.

Nota: Si la habilitación es nueva, deberá acreditar constancia de aprobar un curso teórico y práctico, que incluya por lo menos doce (12) horas prácticas en la habilitación a obtener y, efectuar prueba práctica ante la autoridad aeronáutica o por quien ella delegue.

C. Aprobar una prueba práctica para verificación de competencia, aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.

(b) El Personal Aeronáutico, que no haya renovado su licencia o habilitaciones pasados tres (03) meses de su vencimiento, debe realizar un curso recurrente no menor de sesenta (60) horas, teórico y práctico de habilitación o licencia que posean, en un centro de instrucción aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica.

60.71 • Suspensión de las licencias y habilitaciones

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá revocar, suspender o condicionar las licencias otorgadas, previa comprobación de que el titular de la respectiva licencia y/o habilitación no reúne los requisitos y condiciones exigidos para ejercer las atribuciones que le fueron otorgadas.

(b) Luego de realizar las verificaciones debidas por razones justificadas, la AA que otorgó la aprobación puede suspender, revocar o denegar la licencia y/o habilitación, si el aspirante no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de esta regulación.

(c) En estos casos, la AA que otorgó la aprobación procederá a activar los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil para proceder a la suspensión, revocación o denegación de la misma.

(d) El titular de una licencia prevista en esta regulación no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle que ejerza dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

60.72 • Convalidación y reconocimiento de las licencias y habilitaciones

(a) La Autoridad Aeronáutica podrá convalidar las licencias y habilitaciones otorgadas a extranjeros por otro Estado contratante, siempre y cuando el entrenamiento del usuario que realiza la solicitud, no exceda el plazo de experiencia reciente previsto en la presente regulación.

(b) La convalidación de una licencia extranjera se hará constar mediante el otorgamiento de una licencia venezolana, y se ajustará a lo previsto en la presente regulación.

Nota: La licencia venezolana otorgada por la Autoridad Aeronáutica deberá estar acompañada de la licencia y certificado médico aeronáutico extranjero, en la cual se fijará la limitación correspondiente.

(c) Toda licencia convalidada al personal aeronáutico venezolano o extranjero por la Autoridad Aeronáutica venezolana solo podrá ser utilizada en vuelos privados, a excepción de los casos previamente autorizados por ella.

Nota: La Autoridad Aeronáutica venezolana emitirá una licencia privada basada en la licencia extranjera.

- (d) La vigencia de la convalidación no podrá exceder el plazo de validez de la licencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica venezolana, de acuerdo a lo previsto en la presente regulación.

Nota: La convalidación de licencia estará limitada por el plazo de validez del certificado médico aeronáutico extranjero (debe mantenerse vigente).

60.73 • Requisitos para convalidar o reconocer, licencias o habilitaciones otorgadas por otro estado contratante

- (a) Ser venezolano o nacional de un Estado que otorgue tratamiento recíproco a los venezolanos.
- (b) Acreditar constancia donde se evidencie la aprobación de los estudios de educación secundaria o su equivalente, en el caso de los extranjeros y venezolanos que cursaron sus estudios en el exterior debidamente apostillado y traducido al idioma castellano por un intérprete público.
- (c) Acreditar la vigencia de la licencia o habilitaciones, de acuerdo a la experiencia reciente correspondiente en el libro de vuelo (bitácora), y el certificado médico aeronáutico, si aplica, emitidos por otro Estado contratante.
- (d) Acreditar la licencia o habilitaciones y certificado médico aeronáutico, si aplica, debidamente apostillado y traducido al idioma castellano por un intérprete público

Nota: Cuando el solicitante de una licencia haya acumulado horas de vuelo en aeronaves de matrícula extranjera, la Autoridad Aeronáutica determinará si dicha experiencia es aceptable (debidamente apostilladas y traducidas al idioma castellano por un intérprete público, si aplica) y podrá reconocer el tiempo de vuelo efectuado a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior. sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias requeridas en cada caso.

Nota: Cuando la Autoridad Aeronáutica venezolana convalide una licencia extranjera para uso en operaciones de transporte aéreo comercial de acuerdo a lo establecido en la RAV [121](#) y RAV [135](#), se confirmará la validez de la licencia extranjera y habilitaciones del titular, vencimiento del certificado médico aeronáutico extranjero, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones expedidas por otro Estado contratante, previo al otorgamiento de la convalidación.

- (e) Acreditar el certificado médico aeronáutico correspondiente, emitido por la Autoridad Aeronáutica venezolana.
- (f) Acreditar constancia de haber aprobado un curso teórico de Legislaciones y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, impartido por un centro de instrucción aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica en el caso de personal aeronáutico extranjero y personal aeronáutico venezolano que no posea licencia venezolana.
- (g) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica correspondiente, en el caso de convalidación de licencia.

60.74 • Requisitos para certificación de licencias y habilitaciones

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá certificar las licencias y habilitaciones otorgadas a extranjeros, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente regulación para el otorgamiento de licencias según corresponda, y habilitaciones de acuerdo con la sección [60.56](#), según sea el caso.

Nota: Cuando el solicitante de una licencia haya acumulado horas de vuelo en aeronaves de matrícula extranjera, la Autoridad Aeronáutica determinará si dicha experiencia es aceptable y podrá reconocer el tiempo de vuelo efectuado a cuenta del tiempo total de vuelo exigido de instrucción, para certificar las habilitaciones.

- (b) La convalidación de una licencia extranjera una vez certificada, de acuerdo con lo establecido en párrafo (a), quedará libre de cualquier limitación descrita con anterioridad en la sección [60.72](#) párrafo (b).

CAPÍTULO G

Características de las licencias

60.75 • De carácter general

- (a) La licencia es de carácter personal e intransferible.
- (b) Cumplidos los procedimientos y requisitos para la solicitud de trámites de licencias, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil procederá a otorgar el documento solicitado en formato electrónico. No obstante, el administrado, una vez cancelados los derechos aeronáuticos correspondientes y realizado otorgamiento, podrá, de manera individual, imprimir el documento en formato físico, caso en el cual se imprimirá en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de PVC, plástico o cualquier material compatible, que previamente haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica. En todo caso, independientemente del material en que sea impreso el documento otorgado, se deberán incluir los elementos de seguridad necesarios que permitan mitigar la posibilidad alteración, con intención de plagio o forjamiento.
- (c) La Autoridad Aeronáutica es responsable que las licencias aeronáuticas expedidas en formato electrónico, puedan ser presentadas y visualizadas por las autoridades nacionales e internacionales, que así lo requieran, a través de dispositivos móviles autónomos, tales como teléfonos móviles, tabletas y demás dispositivos autónomos de presentación visual electrónica.
- (d) La Autoridad Aeronáutica se asegurará que los demás Estados puedan valorar, verificar y determinar fácilmente los datos y validez de las licencias aeronáuticas, y las habilitaciones especificadas en las licencias, cuando estas sean otorgadas en formato electrónico.

60.76 • De su contenido

- (a) Las Licencias otorgadas por la Autoridad Aeronáutica deberán contener, de forma obligatoria, la siguiente información:
 - (1) Nombre del País (en negrilla).
 - (2) Título de la Licencia (en negrilla muy gruesa).
 - (3) Número de serie de la licencia, en cifras arábigas establecido, por la autoridad que otorgue la licencia.
 - (4) Nombre completo del titular.

- (5) Fecha de nacimiento.
- (6) Dirección del titular.
- (7) Nacionalidad del titular.
- (8) Firma del titular.
- (9) Autoridad que expide la licencia.
- (10) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia.
- (11) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- (12) Sello de la autoridad otorgadora de la licencia.
- (13) Habilitaciones y modelos de aeronaves autorizadas con fecha de vencimiento.
- (14) Observaciones.
- (15) Código de validación.

Nota: Cuando se añada información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente de observaciones.

Los datos antes mencionados serán incluidos con la correspondiente traducción al idioma inglés y serán enumerados sucesivamente en números romanos.

CAPÍTULO H

Disposiciones finales y derogatorias

PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: Se deroga la Regulación Aeronáutica Venezolana 60 (RAV 60) denominada Licencias al Personal Aeronáutico y que fuera emitida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante Providencia Administrativa N.º PRE-CJU-GDA-132-23 de fecha 13 de julio de 2023, posteriormente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario No. 6.753, de fecha 28 de Julio de 2023.

TERCERA: Esta Providencia entrara en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Formación aeronáutica en línea, hecha para la comunidad

skyalas.com es el espacio digital de formación para la comunidad aeronáutica de habla hispana — nacido en Venezuela: cursos diseñados sobre la documentación oficial **OACI** y las mejores prácticas internacionales, con estructura pedagógica amigable, trazabilidad completa de tu aprendizaje y toda la flexibilidad del formato en línea.

Regístrate gratis en www.skyalas.com y sé de los primeros en conocer el lanzamiento de nuestros cursos.

Contáctanos:

✉ info@skyalas.com

📱 WhatsApp: [+58 424 471 0728](https://wa.me/584244710728)

🌐 www.skyalas.com

📍 Maracay, Venezuela



Visítanos

Síguenos:

Facebook: [alasaviation](https://www.facebook.com/alasaviation)

Instagram: [@alasaviation](https://www.instagram.com/alasaviation)

YouTube: [@alasaviation](https://www.youtube.com/alasaviation)

Pinterest: [Alasaviation](https://www.pinterest.com/Alasaviation)